



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS  
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

**ACTA 42  
SECRETARIA MUNICIPAL  
CIUDAD QUESADA**

ACTA NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, EL LUNES VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.---

**CAPITULO I. ASISTENCIA.--**

**MIEMBROS PRESENTES:**

**REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** María Marcela Céspedes Rojas, Presidente Municipal, Carlos Fernando Corella Cháves, Vicepresidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, Edgar Chacón Pérez, Ligia María Rodríguez Villalobos, Elí Roque Salas Herrera, Gilberth Cedeño Machado, Carlos Eduardo Villalobos Vargas, Liz Diana Vargas Molina.--

**REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Aída Vásquez Cubillo, Grehybeim Gerardo Arrieta López c.c. Greivin, Gisela Rodríguez Rodríguez, Everardo Corrales Arias, Ana Leticia Estrada Vargas, Juan Rafael Acosta Ulate, José David Vargas Villalobos, Rolando Ambrón Tolmo.--

**SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Adolfo Enrique Vargas Aragonés, Edgar Rodríguez Alvarado, María Mayela Rojas Alvarado, Juan Carlos Brenes Esquivel, Rafael María Rojas Quesada, José Francisco Villalobos Rojas, Magally Alejandra Herrera Cuadra, Eladio Rojas Soto, Baudilio Mora Zamora, Auristela Saborío Arias, Omer Salas Vargas, Milton Villegas Leitón.--

**SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Heidy Murillo Quesada, Margarita Durán Acuña, Judith María Arce Gómez, Nehismy Fabiola Ramos Alvarado, Elizabeth Alvarado Muñoz, Isabel Arce Granados, Edenia Sequeira Acuña.--

**ALCALDE MUNICIPAL:** Alfredo Córdoba Soro.--

**MIEMBROS AUSENTES  
(SIN EXCUSA)**

Miguel Antonio Esquivel Alfaro, Leticia Campos Guzmán, Ileana Alvarado Zúñiga, Ronald Corrales Jiménez, Randall Alberto Villalobos Azofoifa, Adriana Gabriela Pérez González.--

**MIEMBROS AUSENTES  
(CON EXCUSA)**

Egardo Vinicio Araya Sibaja (motivos laborales), Evaristo Arce Hernández (comisión).-

## **CAPITULO II. LECTURA DE LA AGENDA.**

### **ARTÍCULO No. 01. Lectura de la Agenda.--**

La señora Presidente Municipal, Marcela Céspedes Rojas, procede a dar lectura a la agenda, la cual se detalla a continuación:

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. REFLEXIÓN.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 37 Y 38 DEL 2011.
5. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIONES.
6. LECTURA Y APROBACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.
7. LECTURA Y APROBACIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.
8. JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE COMITÉS DE CAMINOS.
9. INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTO A RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SR. ALFREDO ARIAS.
10. ASUNTOS DE CONCEJOS DE DISTRITO.
11. INFORMES DEL ALCALDE.
12. LECTURA Y ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN DIVERSA.
13. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.
14. NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN.
15. INFORMES DE COMISIÓN.
16. MOCIONES

## **CAPITULO III. REFLEXIÓN.**

El Regidor Carlos Eduardo Villalobos Vargas, procede a realizar la reflexión de este día.

## **CAPITULO IV. LECTURA Y APROBACION DE LAS ACTAS.**

### **ARTÍCULO No. 02. Lectura y aprobación del Acta N° 37-2011.--**

La Presidente Municipal, Marcela Céspedes Rojas, presenta para su análisis y aprobación el acta N° 37-2011.

Al no haberse presentado ningún comentario u objeción con respecto al acta N° 37-2011, se da por aprobada la misma.

**ARTÍCULO No. 03. Lectura y aprobación del Acta N° 38-2011.--**

La Presidente Municipal, Marcela Céspedes Rojas, presenta para su análisis y aprobación el acta N° 38-2011.

Al no haberse presentado ningún comentario u objeción con respecto al acta N° 38-2011, se da por aprobada la misma.

**CAPITULO V. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIONES.**

**ARTÍCULO No. 04. Adjudicación de la licitación abreviada 2011LA-000020-01 referente a la compra de cloro y materiales para el Acueducto Municipal.--**

Se recibe copia del oficio PV-778-2011 emitido por la Sección de Contratación Administrativa Municipal, el cual se detalla a continuación:

Por medio de la presente, y de manera muy respetuosa, quiero solicitarles que interpongan sus buenos oficios a fin de obtener la adjudicación de la Licitación Abreviada 2011LA-000020-01, referente a la "Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal".

**ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:**

Departamento que solicita

La presente compra fue solicitada por el Departamento de Acueductos

Justificación de la Procedencia de la Compra

Como ya es de conocimiento general en el mes de julio 2010, la población de Ciudad Quesada se vio afectada por un brote de diarreas atribuidas al servicio que ofrece el acueducto municipal, el ministerio de salud giró las ordenes sanitarias 075-2009 y 065-2010, para que se realizaran mejoras en infraestructura, así como el cumplimiento del Decreto 32327-S, como parte de este cumplimiento se adoptó la medida de mitigación para la desinfección de las redes por medio de cloro en tabletas.

Disponibilidad Presupuestaria

La municipalidad cuenta con fondos para realizar el pedido de esta compra del código **5-02-06-02-01-99**.

Responsables de ejecución

El responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en esta compra será Señor Luis Carlos Corella Retana, encargado del Acueducto Municipal.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES POR ADQUIRIR

Los siguientes son los productos que se desean adquirir:

Ítem 1: Cloro

Línea	Cantidad	Unidad	Descripción
1	4000	kl	Cloro pastilla de 60-90%

## Ítem 2: reactivo

Línea	Cantidad	Unidad	Descripción
1	1000	und	Tableta o pastilla Reactivo para cloro DPD Residual

## Ítem 3: Materiales

Línea	Cantidad	Unidad	Descripción
1	100	und	Pegamento PVC 1/4
2	9	gls	Acetona en galón
3	50	und	Penetrante WD 40 11 onzas
4	300	und	Cinta teflón de 1/2
5	45	und	Pintura fosforescente en spray
6	3	gls	Thinner corriente

Procedimiento de contratación empleado:

El procedimiento a emplear es el de Licitación Abreviada, de conformidad con la Ley N° 8511 "Reforma Parcial a la Ley de Contratación Administrativa" y el Artículo 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, modificado mediante la Resolución R-DC-17-2011 de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta N° 40 del 25 de febrero del 2011, en el cual se establece que todas las contrataciones realizadas por la Municipalidad de San Carlos mayores a ¢9.690.000.00 (contrataciones que no son obra pública) ¢15.050.000.00 (contrataciones de obra pública) y menores a ¢96.900.000.00 (contrataciones que no son obra pública) ¢150.600.000.00 (contrataciones de obra pública) se realizarán utilizando este procedimiento.

Invitación a participar

De conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Contratación Administrativa y el Artículo 59 de su Reglamento y mediante oficio PV-546-2011 del 19 de Mayo del 2011, se remitió la invitación a los siguientes proveedores inscritos en el registro de proveedores de la Municipalidad de San Carlos:

Se envió la invitación por fax a los Proveedores:	Retiro el Cartel	Presento Oferta
DURMAN ESQUIVEL S.A	x	
COPRODESA		
CONTINEX REPRESENTACIONES S.A.	x	x
HIDRO RYMCA S.A.	x	
MERCADO DE MATERIALES EL TANQUE		
MAYOREO DEL ISTMO S.A.	x	

HIDROTECNICA DE LA PENINSULA S.A.	x	
EL COLONO DE SAN CARLOS S.A	x	x
FERRETERIA ROJAS Y RODRIGUEZ	x	x
EASY CLOR	X	

**OFERTAS:****APERTURA DE OFERTAS:**

De conformidad con el Artículo 78 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y las condiciones estipuladas en el cartel de esta licitación, Al ser las 13:30 horas del 2 de Junio del 2011 se realizó el acto de apertura en el Departamento de Proveduría de la Municipalidad de San Carlos, en presencia de: Paula Rojas Porras (Proveduría Municipal), Carolina Vega Vargas (Proveduría Municipal), Alexander Gonzalez (Continex Representaciones), Anibal Mendoza (El Colono San Carlos), Alfonso Jirón y Mainor Porras (Ferretería Rojas y Rodriguez).

**ESTUDIO DE OFERTAS****Ofertas recibidas****Ítem 1: Cloro**

FERRETERIA ROJAS Y RODRIGUEZ					
línea	cantidad	unidad	descripción	precio unitario	precio total
1	4000	kl	Cloro pastilla de 60 a 90	□3.295,60	□13.182.400,00
Total					□13.182.400,00
Porcentaje					98%

CONTINEX REPRESENTACIONES					
línea	cantidad	unidad	descripción	precio unitario	precio total
1	4000	kl	Cloro pastilla de 60 a 90	□3.422,00	□13.688.000,00
Total					□13.688.000,00
Porcentaje					95%

EL COLONO SAN CARLOS					
línea	cantidad	unidad	descripción	precio unitario	precio total
1	4000	kl	Cloro pastilla de 60 a 90	□3.234,00	□12.936.000,00
Total					□12.936.000,00
Porcentaje					100%

**RENDIMIENTO DE LA PASTILLA DE CLORO**

OFERENTES	TIPO DE PASTILLA DE CLORO	RENDIMIENTO	PROMEDIO
El Colono San Carlos	Hipoclorito de Calcio	1,4	30%

Ferretería Rojas y Rodríguez	Hipoclorito de Calcio	1,4	30%
Continex Representaciones	ACL	0,9	19%

Para conocer el rendimiento de las pastillas que se ofertaron, se envió una muestra de cada tipo de pastillas al Laboratorio de Análisis Ambiental de la Universidad Nacional, para conocer la efectividad de cada una, los resultado fueron enviados y de esta manera se hizo la valoración del rendimiento de estas. Para la evaluación se debe tomar en consideración el mayor rendimiento y en este caso Ferretería Rojas y Rodríguez y El Colono San Carlos obtuvieron mayor porcentaje.

### Ítem 2: Reactivo

FERRETERIA ROJAS Y RODRIGUEZ					
línea	cantidad	unidad	descripción	precio unitario	precio total
1	1000	und	reactivo para cloro DPD	□81,32	□81.320,00
Total					□81.320,00
Porcentaje					98%

CONTINEX REPRESENTACIONES					
línea	cantidad	unidad	descripción	precio unitario	precio total
1	1000	und	reactivo para cloro DPD	□127,00	□127.000,00
Total					□127.000,00
Porcentaje					63%

EL COLONO SAN CARLOS					
línea	cantidad	unidad	descripción	precio unitario	precio total
1	1000	und	reactivo para cloro DPD	□80,00	□80.000,00
Total					□80.000,00
Porcentaje					100%

### Ítem 3: Materiales

FERRETERIA ROJAS Y RODRIGUEZ					
línea	cantidad	unidad	descripción	precio unitario	precio total
1	100	und	pegamento PVC 1/4	□4.354,05	□435.405,00
2	9	gls	acetona en galón	□7.233,51	□65.101,59
3	50	und	penetrante WD 40 11 onzas	□1.979,16	□98.958,00
4	300	und	cinta teflón de 1/2	□51,13	□15.339,00

5	45	und	pintura fosforescente en spray	□4.635,43	□208.594,35
6	3	gls	thinner corriente	□4.366,00	□13.098,00
Total					□836.495,94
Porcentaje					84%

EL COLONO SAN CARLOS					
línea	cantidad	unidad	descripción	precio unitario	precio total
1	100	und	pegamento PVC 1/4	□4.171,00	□417.100,00
2	9	gls	acetona en galón	□7.555,00	□67.995,00
3	50	und	penetrante WD 40 11 onzas	□1.928,00	□96.400,00
4	300	und	cinta teflón de 1/2	□78,00	□23.400,00
5	45	und	pintura fosforescente en spray	□2.011,00	□90.495,00
6	3	gls	thinner corriente	□3.661,00	□10.983,00
Total					□706.373,00
Porcentaje					100%

### Estudio técnico y legal

En lo que respecta al estudio legal, las empresas cumplen con lo solicitado en el cartel licitatorio.

De acuerdo al oficio ACU-297-2011, enviado por el señor Luis Carlos Corella Retana, encargado del departamentote Acueductos de la Municipalidad de San Carlos, cumplen satisfactoriamente con loas especificaciones requeridas, en cuanto a precio se encuentran dentro del rango aceptable, además se tomos como referencia el estudio del laboratorio de Análisis Ambientales de FUNDAUNA (Universidad Nacional) para la calificar el rendimiento de cada producto.

### **Del acuerdo de adjudicación:**

De conformidad con el artículo 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Municipalidad dispone de un plazo de veinte días hábiles para tomar el acuerdo de adjudicación, el cual inicia el **3 de Junio del 2011 y finaliza el 30 de Junio del 2011.**

Dicho acuerdo debe ser notificado por la Oficina de Contratación Administrativa a los interesados a más tardar tres días hábiles después de ser tomado, por lo que en ese plazo se debe enviar a este despacho la copia escrita de dicho acuerdo.

### **Recomendación:**

Respetuosamente se recomienda lo siguiente:

Ítem 1: Cloro

- Adjudicación para el oferente **El Colono San Carlos** por la suma de **¢12.936.000,00** (Doce millones novecientos treinta y seis mil colones netos), para la compra de pastillas de cloro (prestaran el equipo para la utilización de este tipo de pastillas), referente a la **Licitación Abreviada 2011LA-000020-01**, “Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal”.
- Compra y pago para el oferente **El Colono San Carlos** por la suma de **¢12.936.000,00** (Doce millones novecientos treinta y seis mil colones netos), para la compra de pastillas de cloro (prestaran el equipo para la utilización de este tipo de pastillas), referente a la **Licitación Abreviada 2011LA-000020-01**, “Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal”.

#### Ítem 2: Reactivo

- Adjudicación para el oferente **El Colono San Carlos** por la suma de **¢80.000,00** (Ochenta mil colones netos), para la compra de reactivo para cloro DPD, referente a la **Licitación Abreviada 2011LA-000020-01**, “Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal”.
- Compra y pago para el oferente **El Colono San Carlos** por la suma de **¢80.000,00** (Ochenta mil colones netos), para la compra de reactivo para cloro DPD, referente a la **Licitación Abreviada 2011LA-000020-01**, “Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal”.

#### Ítem 3: Materiales

- Adjudicación para el oferente **El Colono San Carlos** por la suma de **¢706.373,00** (Setecientos seis mil trescientos setenta y tres colones netos), para la compra de Materiales, referente a la **Licitación Abreviada 2011LA-000020-01**, “Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal”.
- Compra y pago para el oferente **El Colono San Carlos** por la suma de **¢706.373,00** (Setecientos seis mil trescientos setenta y tres colones netos), para la compra de Materiales, referente a la **Licitación Abreviada 2011LA-000020-01**, “Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal”.

Acuerdo de solicitud al Msc. Armando Mora Solís, para que proceda a otorgar el Refrendo Interno y la formalización del contrato de la compra de los bienes, según corresponda, de conformidad con el artículos 190 y 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

#### SE ACUERDA:

##### Ítem 1: Cloro

- Adjudicación para el oferente **El Colono San Carlos** por la suma de **¢12.936.000,00** (Doce millones novecientos treinta y seis mil colones netos), para la compra de pastillas de cloro (prestaran el equipo para la utilización de este tipo de pastillas), referente a la **Licitación Abreviada 2011LA-000020-01**, “Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal”.
- Compra y pago para el oferente **El Colono San Carlos** por la suma de **¢12.936.000,00** (Doce millones novecientos treinta y seis mil colones netos), para la compra de pastillas de cloro (prestaran el equipo para la utilización de este tipo de pastillas), referente a la **Licitación Abreviada 2011LA-000020-01**, “Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal”.

### **Ítem 2: Reactivo**

- Adjudicación para el oferente **El Colono San Carlos** por la suma de **¢80.000,00** (Ochenta mil colones netos), para la compra de reactivo para cloro DPD, referente a la **Licitación Abreviada 2011LA-000020-01**, "Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal".
- Compra y pago para el oferente **El Colono San Carlos** por la suma de **¢80.000,00** (Ochenta mil colones netos), para la compra de reactivo para cloro DPD, referente a la **Licitación Abreviada 2011LA-000020-01**, "Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal".

### **Ítem 3: Materiales**

- Adjudicación para el oferente **El Colono San Carlos** por la suma de **¢706.373,00** (Setecientos seis mil trescientos setenta y tres colones netos), para la compra de Materiales, referente a la **Licitación Abreviada 2011LA-000020-01**, "Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal".
- Compra y pago para el oferente **El Colono San Carlos** por la suma de **¢706.373,00** (Setecientos seis mil trescientos setenta y tres colones netos), para la compra de Materiales, referente a la **Licitación Abreviada 2011LA-000020-01**, "Compra de Cloro y Materiales para el Acueducto Municipal".

### **Ítem 4**

- Solicitar al Msc. Armando Mora Solís, que proceda a otorgar el Refrendo Interno y la formalización del contrato de la compra de los bienes, según corresponda, de conformidad con el artículos 190 y 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO VI. LECTURA Y APROBACION DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.**

### **ARTÍCULO No. 05. Juntas Administrativas y de Educación.--**

A petición de los Directores de las Escuelas y Colegios que a continuación se detallan, quienes cuenta con el visto bueno de sus Supervisores, así como del Concejo de Distrito del lugar, se nombran a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y Administrativas que se detallan a continuación:

- **ESCUELA SAN JUAN DE MONTERREY:**

Olger Jesús Rojas Murillo.....céd... 2-474-348  
Raimundo Córdoba Alfaro.....2-420-987  
Ana Lía Villalobos. Rodríguez.....5-138-1059  
Mireya Vargas Chavarría.....2-310-728  
Rafael Ángel Villegas Ávila.....5-103-975

- **ESCUELA CENTRAL DE MONTERREY:**

Sara Lacayo Zepeda.....céd...3-409-956

• **ESCUELA EL CAMPO DE POCOSOL:**

Salvadora del Carmen Vásquez Castillo.....céd...155815557321

Rosibel Pazos Potoy.....2-631-888

José Manuel Alemán Carrillo.....2-495-682

Patricia del Socorro Pasos Barrios.....2-623-670

**SE ACUERDA:**

Aprobar a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y Administrativas anteriormente descritas. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**CAPITULO VII. LECTURA Y APROBACION DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.**

**ARTÍCULO No. 06. Permisos Provisionales de Licor.--**

A petición de las Asociaciones de Desarrollo que a continuación se detalla:

• ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ROSA DE POCOSOL, SOLICITA UN PERMISO PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR ACTIVIDADES BAILABLES LOS DIAS 01, 02, 03, 04 Y 05 DE JULIO DEL 2011. CABE SEÑALAR QUE LAS ACTIVIDADES SE LLEVARAN A CABO EN EL SALON COMUNAL DE ACAPULCO DE POCOSOL.

• ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN VICENTE DE CIUDAD QUESADA, SOLICITA UN PERMISO PROVISIONAL DE LICOR PARA REALIZAR TURNO LOS DIAS 09 Y 10 DE JULIO DEL 2011.

**SE ACUERDA:**

Conceder **PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR** para las actividades que realizarán las Asociaciones de Desarrollo anteriormente descritas, en el entendido de que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos. Además, se les informa que queda totalmente prohibida la venta de licor en Centros Recreativos y Centros de Educación, así como que no se puedan vender, ni subarrendar estos Permisos a terceras personas y que en estas actividades no se realicen actos que vayan contra la moral. Además, se faculta a la Administración Municipal para que en el momento en que infrinjan la Ley de Licores y su Reglamento, se les suspenda el Permiso Provisional de Licor en el acto, debiéndose dar un estricto acatamiento del artículo 17 de la Ley anteriormente indicada, el cual señala que los lugares donde se van a utilizar los permisos provisionales de licor no podrán tener comunicación visual con el medio ambiente externo, debiendo tener medidas de salubridad propias y adecuadas. Queda entendido que dichos permisos se otorgan porque cuentan con todos los requisitos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**CAPITULO VIII. JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE COMITÉS DE CAMINOS.**

**ARTÍCULO No. 07. Juramentación de miembros de Comités de Caminos así como del Consejo Local de Seguridad Vial y de la Junta Vial Cantonal.--**

La Presidente Municipal, Marcela Céspedes Rojas, procede a realizar la debida juramentación de miembros de Comités de Caminos que a continuación se detalla:

**COMITÉ DE CAMINOS DE CUESTILLAS DE FLORENCIA**  
**RUTA 2-10-870**

Margarita Benavides Navarro.....céd.....2-330-020.....tel.....24-75-53-91  
Manuel Boza Arroyo.....2-318-317.....24-75-83-01  
Adrián Villegas Rodríguez.....2-350-296.....24-75-83-74  
Luis Angulo Fallas.....1-044-329.....24-75-82-96

**COMITÉ DE CAMINOS COSTADO ESTE Y SUR DEL HOSPITAL COOPERATIVO**  
**EN CIUDAD QUESADA**  
**RUTA 2-10-153**

Claudio Baltodano Suárez.....céd.....5-260-851.....tel.....88-53-03-97

**COMITÉ DE CAMINOS DE CUESTILLAS DE FLORENCIA**  
**RUTAS 2-10-025 Y 2-10-876**

Leonard Bustos Vargas.....céd.....2-418-224.....tel.....24-75-70-60  
César Bustos Vargas.....2-554-214.....24-75-73-65  
Roberto Vargas Bustos.....2-453-025.....24-75-83-89

**COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD VIAL (COLOSEVI)**

Euclides Gamboa Álvarez.....céd.....2-496-899  
Carlos Barrantes Álvarez.....3-359-025  
Aracelly Segura Retana.....2-270-539  
Carolina Maroto Herrera.....2-637-400  
Ymer Araya Rojas.....2-205-897  
Mirna Aracelly Sabillón García.....134000115212  
Pablo Andrés Jiménez Araya.....1-1264-871

**JUNTA VIAL CANTONAL**

Pablo Andrés Jiménez Araya.....céd....1-1264-871.....Unidad Técnica de Gestión Vial

**CAPITULO IX. INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTO A  
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SR.  
ALFREDO ARIAS.**

**ARTÍCULO No. 08. Informe de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos.--**

Se recibe informe de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, el cual se detalla a continuación:

INFORME 24 DE JUNIO DEL 2011.

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS. Palacio Municipal, Ciudad Quesada, a las 13:00 horas del 24 de junio del 2011.

Sesión Extraordinaria con la presencia de los Regidores Elí Roque Salas Herrera, Marcela Céspedes Rojas y Aída Vásquez Cubillo. Ausente con justificación el regidor Edgardo Vinicio Araya Sibaja. Ausente sin justificación el regidor Carlos Villalobos Vargas.

Se conoce el oficio S.M.-0257-2011, por medio del cual se traslada a esta comisión para su análisis y recomendación, el Recurso Extraordinario de Revisión planteado por el señor Alfredo Arias Elizondo, cédula 9-057-500, vecino de Crucitas de Cutris, San Carlos, contra el Acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria del 13 de abril del 2009, que consta en el Artículo 3, Capítulo IV "Atención a Documentación presentada por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones" del Acta Número 21 y:

### **Resultando:**

1. El señor Alfredo Arias Elizondo, cédula 9-057-500, vecino de Crucitas de Cutris, San Carlos, en fecha 11 de octubre de 2010, mediante escrito visible a folios 1 y 2 del expediente municipal, presentó a este Concejo formal Recurso Extraordinario de Revisión, con base en el artículo 157 del Código Municipal, por motivos de nulidad absoluta, en contra el artículo 03, contenido en el capítulo IV "ATENCIÓN A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES", Acta 21 de la Sesión Ordinaria del lunes 13 de abril del 2009, el cual se encuentra firme.
2. El recurrente sustenta su gestión argumentando que: A). En el acuerdo que se impugna " (...) este Concejo Municipal no objeta se otorgue la servidumbre solicitada, siempre y cuando procedan de acuerdo y en total cumplimiento a la legislación vigente que para tal efecto existe. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (Seis votos a favor y tres en contra de los regidores Carlos Corella, Marcela Céspedes y Ada Luz Chavarría)." B). Argumenta el recurrente que el acuerdo objetado se refiere a una solicitud realizada por Industrias Infinito S.A. al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, en adelante MINAET, pidiendo la constitución de una servidumbre de ocupación minera sobre un camino público ubicado en Crucitas, que atraviesa el proyecto minero (que es propiamente el identificado como 210-104), y del cual es usuario el recurrente como vecino del lugar. Ello con el propósito de construir la laguna de relaves del Proyecto Minero Crucitas, que pretende desarrollar en el lugar la empresa Industrias Infinito S. A. C). Que ese camino, de modo ilegal, se pretende sea sustituido por otro camino que Industrias Infinito S.A. está preparando, el cual es aproximadamente cinco kilómetros más largo que el actual, lo cual afecta a la familia del recurrente y a las familias de los vecinos y usuarios del camino público corto, ya que deben trasladarse a pie, por carecer de vehículo, para diferentes necesidades como son compras, escuela, y otros. D). Que "servidumbre", según Albaladejo, ("Derecho Civil", tomo III, volumen II, Derecho de Bienes, pp. 94-96), es el poder real que una persona tiene sobre un predio ajeno para servirse de él PARCIALMENTE. Tal derecho constituye un gravamen que, al pesar sobre la finca, pone una limitación a la propiedad del dueño. Y por tratarse de una limitación que REDUCE EL PODER que normalmente corresponde al dueño, constituye una excepción al caso general que es el de ser libre la propiedad y al disfrute pleno por el dueño. Se trata de una reducción del poder del dueño. Así como hay derechos en cosa ajena que absorben, mientras duran, toda la utilidad de esa cosa (por ejemplo el usufructo), el de servidumbre, por el contrario solo reduce en algún aspecto el poder del dueño sobre la finca. Mal puede compaginarse con el contenido de una servidumbre, un aprovechamiento de la cosa que absorbe la casi totalidad de su fruto o provecho. E). Que congruentemente con lo expuesto, el artículo 373 del Código Civil nos indica que la servidumbre trata de un gravamen sobre fundo ajeno. Nunca es la pérdida del dominio, sino la limitación del poder del dueño en cuanto a algunos de los atributos de la propiedad que refiere el numeral 264 del mismo cuerpo legal. F). De tal manera que, estándose en el caso concreto, ante una pérdida de todos los atributos del dominio, en perjuicio del propietario, puesto que instalada la laguna de

relaves no es posible ejercer acto alguno sobre el fundo, estamos realmente ante una EXPROPIACIÓN disfrazada de servidumbre, sin haberse seguido el procedimiento correspondiente. G). Que conforme a los artículos 28 y 32 de la Ley General de Caminos, es prohibido para el MOPT o las Municipalidades otorgar permisos o derechos de ocupación, disfrute, uso o simple posesión del derecho de vía de caminos públicos o ejercer actos que impliquen tenencia de los mismos por parte de personas, las cuales deben ser desalojadas administrativamente dentro de los siguientes 15 días a partir de la prevención escrita al responsable, sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios. Y nadie tiene derecho a cerrar total o parcialmente o estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al propietario o vecinos de una localidad, salvo que se proceda en virtud de resolución judicial; quien contraviniere ello incurre en delito de usurpación de bienes de dominio público, previsto y sancionado por el artículo 227 del Código Penal. H). Que al tomar el acuerdo dicho, el Concejo no reparó en que se estaba disponiendo de un camino público, materia que tiene una regulación muy específica que debe respetarse y aplicarse. F). Que además debe observarse que, conforme al artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política, corresponde a la Asamblea Legislativa decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley General de Caminos Públicos, establecen que son propiedad del Estado los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos. Así, la desafectación del terreno del camino público corresponde a la Asamblea Legislativa, mediante ley, por lo cual este Concejo Municipal debió oponerse tajantemente a las pretensiones de Geología y Minas. El artículo 261 del Código Civil conceptúa como cosas públicas las que por ley están destinadas a un servicio de utilidad general y las que pueden ser aprovechadas por todos por estar entregadas al uso público, siendo ese el caso de los caminos públicos. G). Que por otra parte, en el caso del trámite ante Geología y Minas, no se siguió el procedimiento ordinario, regulado por los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en adelante LGAP. Nótese que ese procedimiento es de obligado acatamiento en el caso del Código de Minería que entró a regir a partir de 1982, al cual no le son aplicables las derogatorias del artículo 367 de la LGAP, ni los Decretos 8979-P y 9469-P. H). Que conforme a lo que indica la Ley de la Jurisdicción Constitucional, artículos 73 y siguientes, podría incluso plantearse un recurso de inconstitucionalidad contra el acuerdo municipal y contra la actuación de Geología y Minas, además de la posible vulneración de normas penales en que se haya incurrido.

3. Con fundamento en lo anterior, pide el recurrente que se dé el trámite correspondiente al Recurso de Revisión y se resuelva por el fondo el mismo.
4. Ofreció el petente, como prueba, el acta indicada, la cual pide se certifique y se aporte al expediente que debe abrirse.
5. Que siendo que existen terceros interesados en esta gestión, se confirió audiencia sobre este recurso a Industrias Infinito S. A. y a la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, en adelante DGM.
6. Que debidamente notificados de la presente gestión, la empresa Industrias Infinito S. A. se apersonó al expediente y plantea oposición en los términos que constan en su escrito de fecha 08 de diciembre de 2010, visible a folios 67-73 del expediente municipal. En dicho escrito solicita la empresa que se rechace el recurso de revisión interpuesto por el señor Arias, se declare nulo el acuerdo municipal tomado en su artículo 12 incisos 1, 2 y 3 del acta 65, sesión municipal del 25 de octubre del 2010, por la participación del regidor Edgardo Araya y se condene a éste y al recurrente en costas del procedimiento. Que en lo que interesa, manifiesta Industrias Infinito S.A. que el acto impugnado es de trámite, no definitivo y que la respuesta del Concejo

Municipal a la consulta de Geología y Minas forma parte de los actos iniciales del procedimiento, pues el acto final es la constitución de la servidumbre.

7. Que también se apersonó al expediente la DGM, la cual, de la forma en que consta en este expediente, expresó que el presente asunto es de competencia estrictamente municipal, por lo que se abstiene de emitir pronunciamiento alguno.
8. Que en el presente asunto no se notan omisiones capaces de producir indefensión a alguna de las partes.

**Considerando:**

• HECHOS PROBADOS:

De importancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes:

- Que el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM/ENM 263-2009, de 02 de abril de 2009, concedió audiencia al Concejo Municipal de San Carlos, a efecto de que se manifestara respecto a solicitud de constitución de servidumbre de ocupación, expediente 2594, planteada por Industrias Infinito S.A. sobre "terreno municipal sin inscribir", con el fin de que esta última construyera sobre dicho fundo la laguna de relaves del Proyecto Minero Crucitas (folios 1 y 2 del expediente municipal).
- Que, efectivamente, Industrias Infinito S. A. pretende constituir la servidumbre minera de ocupación sobre un camino público municipal, propiamente sobre un tramo de la ruta 2-10-104, tratándose de una calle o salida pública que usan algunos propietarios que se ubican a la orilla del trayecto (ver informe-avalúo del Ing. Víctor Julio Carvajal Garro, folios 23, 25 y 26 del expediente municipal).
- Que no existe ninguna gestión del Concejo Municipal de San Carlos o de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, tendiente a obtener la desafectación al uso público de ningún tramo de la ruta municipal 2-10-104.

• HECHOS NO PROBADOS.

Ninguno de importancia para la resolución de este recurso.

• SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.

- El artículo 157 del Código Municipal establece la procedencia del recurso de revisión, por motivos de nulidad absoluta, contra todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación no interpuesta, siempre que no hayan transcurrido 10 años de tomado el acuerdo y siempre que el acto no hubiere agotado todos sus efectos. En el caso que nos ocupa, es claro que contra el acto cuestionado procedía recurso de apelación (artículo 154 del Código Municipal), ya que se trata de un acuerdo municipal y fue definitivamente aprobado; razón por la cual no podemos decir que fue de trámite. Por ende, el alegato del recurrente es de nulidad absoluta, no se interpuso contra el mismo apelación en tiempo y no han transcurrido 10 años desde que fue tomado.
- Que tal como lo plantea el señor Alfredo Arias Elizondo en su recurso de revisión, el artículo 03, contenido en el capítulo IV "ATENCIÓN A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES", Acta 21 de Sesión Ordinaria del lunes 13 de abril del 2009, acto actualmente firme, padece de nulidad absoluta. Este Concejo Municipal debió objetar se otorgue la Servidumbre de Ocupación Minera solicitada,

so pena de incumplir sus deberes, al abandonar ilegalmente la custodia sobre los bienes públicos, demaniales, que forma parte de sus competencias.

- Ciertamente, una “servidumbre” es el poder real que una persona tiene sobre un predio ajeno para servirse de él parcialmente, constituyendo un gravamen que pesa sobre la finca y pone una limitación a la propiedad del dueño, que reduce el poder que normalmente le corresponde. De manera que no puede compaginarse con el contenido de una servidumbre, un aprovechamiento de la cosa que absorbe la casi totalidad de su fruto o provecho. Efectivamente, el artículo 373 del Código Civil nos indica que la servidumbre trata de un gravamen sobre fundo ajeno y no de la pérdida total del dominio. Estándose en el caso concreto ante una pérdida de todos los atributos del dominio en perjuicio del propietario, puesto que instalada la laguna de relaves no es posible ejercer acto alguno sobre el fundo, estamos realmente ante una EXPROPIACIÓN.
- Los artículos 28 y 32 de la Ley General de Caminos prohíben al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a las Municipalidades, otorgar permisos o derechos de ocupación, disfrute, uso o simple posesión del derecho de vía de caminos públicos, o ejercer actos que impliquen tenencia de los mismos por parte de personas, las cuales deben ser desalojadas administrativamente dentro de los siguientes 15 días a partir de la prevención escrita al responsable, sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios. Y nadie tiene derecho a cerrar total o parcialmente o estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al propietario o vecinos de una localidad, salvo que se proceda en virtud de resolución judicial. Quien contraviniere lo anterior incurre en delito de usurpación de bienes de dominio público, previsto y sancionado por el artículo 227 del Código Penal.
- Por otra parte, el artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley General de Caminos, establecen que son propiedad del Estado los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos. De modo que la desafectación del terreno del camino público corresponde a la Asamblea Legislativa, mediante ley, por lo cual este Concejo Municipal debe oponerse a la constitución de una servidumbre sobre un camino municipal. El artículo 261 del Código Civil conceptúa como cosas públicas las que por ley están destinadas a un servicio de utilidad general y las que pueden ser aprovechadas por todos por estar entregadas al uso público, siendo ese el caso de los caminos públicos.
- Que en ese orden de cosas, nos encontramos ante una NULIDAD ABSOLUTA, dado que el acto administrativo cuestionado por el recurrente, es decir el artículo 03, contenido en el capítulo IV “ATENCIÓN A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES”, Acta 21 de Sesión Ordinaria del lunes 13 de abril del 2009, carece de un contenido y motivo lícitos, conforme lo exigen los artículos 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que el acto es inválido por ser sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, siendo que tal defecto constituye un vicio, que en el caso específico implica una nulidad absoluta por faltar o violentarse elementos constitutivos (artículos 158 y 166 Ley General de la Administración Pública), al punto que nos encontramos incluso ante violación de normas constitucionales, tal como se explicó antes. Ello por cuanto corresponde a la Asamblea Legislativa desafectar un camino público.
- Valga señalar que la nulidad absoluta no se puede arreglar ni por saneamiento ni por convalidación, tal como lo establece el artículo 172 de la Ley General de la

Administración Pública, teniendo su declaración efectos retroactivos a la fecha del acto cuestionado, conforme al precepto 171 de la misma ley.

- De tal manera que, independientemente de si el acto cuestionado es final o de trámite, el mismo tiene un contenido absolutamente disconforme con el ordenamiento jurídico, configurante de un vicio absoluto, inconvulnérable e insanable, lo cual no puede dejar de ser reparado por el Concejo Municipal.

**Por tanto:**

Con fundamento en todo lo arriba indicado y en atención a la nulidad absoluta expuesta; por cumplirse además los demás requisitos que establece la legislación municipal, esta Comisión RECOMIENDA al Concejo que ACUERDE:

- Acoger el recurso extraordinario de revisión planteado por el ciudadano Arias Elizondo y dejar sin efecto el acuerdo cuestionado; es decir, el artículo 03, contenido en el capítulo IV "ATENCIÓN A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES", Acta 21 de Sesión Ordinaria del lunes 13 de abril del 2009.
- En su lugar, OPONERSE a la constitución de una servidumbre de ocupación minera sobre el camino público municipal, ruta 2-10-104, tramitada bajo el expediente 2594 de la Dirección de Geología y Minas, gestionada por Industrias Infinito S.A.
- En virtud del interés que a nivel nacional se ha levantado en torno a todo lo referente al desarrollo del Proyecto Minero Crucitas, COMUNICAR los presentes acuerdos a:
  - La Presidencia de la República de Costa Rica, para lo de su cargo.
  - La Secretaría Técnica Nacional Ambiental, para lo de su cargo.
  - La Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, expediente 2594, para lo de su cargo.
  - A la empresa Industrias Infinito S. A. por tener interés en el presente asunto.
  - A la Presidencia de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, para lo de su cargo.
  - A la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, expediente 08-001282-1027-CA, para que sea de conocimiento de dicha Cámara, debiendo acompañarse copia completa del presente expediente, debidamente certificada.
  - A la Fiscalía General de la República, con el fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, analice si procede o no la apertura de una causa por algún ilícito penal, de conformidad con todo lo aquí indicado, debiendo acompañarse copia completa de este expediente, debidamente certificada.

Notifíquese.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 02:25 horas.

**NOTA:** Al ser las 18:30 horas, se decreta un receso de diez minutos.

**NOTA:** Al ser las 18:40 horas, se decreta un receso de cinco minutos.

**SE ACUERDA:**

1. Acoger recurso extraordinario de revisión planteado por el ciudadano Alfredo Arias Elizondo, dejándose sin efecto el acuerdo tomado mediante artículo número 03, contenido en el capítulo IV "ATENCIÓN A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES", del acta número 21 de Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el lunes 13 de abril del 2009. **Seis votos a favor y tres votos en contra de los Regidores Gerardo Salas, Edgar Chacón y Ligia Rodríguez. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
  
2. Oponerse a la constitución de una servidumbre de ocupación minera sobre el camino público municipal, ruta 2-10-104, tramitada bajo el expediente 2594 de la Dirección de Geología y Minas, gestionada por Industrias Infinito S.A. **Seis votos a favor y tres votos en contra de los Regidores Gerardo Salas, Edgar Chacón y Ligia Rodríguez. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
  
3. Comunicar los presentes acuerdos a:
  - La Presidencia de la República de Costa Rica, para lo de su cargo.
  - La Secretaría Técnica Nacional Ambiental, para lo de su cargo.
  - La Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, expediente 2594, para lo de su cargo.
  - A la empresa Industrias Infinito S. A. por tener interés en el presente asunto.
  - A la Presidencia de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, para lo de su cargo.
  - A la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, expediente 08-001282-1027-CA, para que sea de conocimiento de dicha Cámara, debiendo acompañarse copia completa del presente expediente, debidamente certificada.
  - A la Fiscalía General de la República, con el fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, analice si procede o no la apertura de una causa por algún ilícito penal, de conformidad con todo lo aquí indicado, debiendo acompañarse copia completa de este expediente, debidamente certificada.

**Seis votos a favor y tres votos en contra de los Regidores Gerardo Salas, Edgar Chacón y Ligia Rodríguez. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**CAPITULO X. INFORMES DEL ALCALDE.**

**ARTÍCULO No. 09. Ubicación de la radial de la nueva carretera a San Carlos.--**

El señor Alcalde manifiesta que asistió a una reunión con personeros del CONAVI, quienes le indicaron que la radial de la nueva carretera saldría por las

inmediaciones del Barrio Cristo Rey en Ciudad Quesada, en donde habría, de acuerdo a lo que establezcan los estudios que se realicen, que expropiar a algunos vecinos del lugar para poder avanzar con el proyecto.

#### **ARTÍCULO No. 10. Establecimiento de prioridades en el distrito de Quesada.--**

El Síndico Adolfo Vargas manifiesta su molestia debido a un oficio emitido por la Alcaldía y conocido en la Sesión anterior en el cual se hablaba sobre el establecimiento de prioridades, lo cual al parecer no se estaba haciendo bien, recayendo su molestia en el hecho de que se mencione únicamente al distrito Quesada, siendo que el Concejo de Distrito se ha esforzado muchísimo en reunir a las diversas organizaciones comunales para el establecimiento de las mismas, considerando que se esta irrespetando el trabajo que ellos están llevando a cabo en este sentido.

El señor Alcalde manifiesta que probablemente se haya presentado una mala interpretación del documento que fue presentado, ya que la Administración respeta las prioridades que establecen cada uno de los Concejos de Distrito.

#### **ARTÍCULO No. 11. Solicitud de atención del puente sobre el río Los Negritos en Venecia.--**

El Síndico Rafael María Rojas señala que le preocupa el estado en que se encuentra actualmente el puente sobre el río Los Negritos, por lo que solicita al señor Alcalde su intervención a fin de que se pida a los funcionarios del CONAVI que realicen una inspección en dicho lugar.

#### **ARTÍCULO No. 12. Premio de narrativa "Amado Madrigal".--**

El Regidor Rolando Ambrón, procede a hacer entrega al señor Alcalde del siguiente documento:

La Municipalidad del cantón de San Carlos y su Comisión de Asuntos Culturales, entre cuyos fines está estimular y desarrollar la creación literaria, lanza el I Premio Anual de Narrativa "Amado Madrigal", género cuento, el cual se registrá por las siguientes bases:

1. Podrán participar los autores que lo deseen, nacionales y extranjeros, siempre que residan permanentemente en el Cantón y con al menos dos años de vivir en el mismo. No podrán participar los organizadores de este certamen, ni cualquier persona vinculada al mismo.
2. Las obras deben estar escritas en castellano y deberán ser asimismo inéditas y que no hayan sido presentadas a ningún concurso literario anterior a la presente convocatoria.
3. El tema será libre.
4. Se recibirán tres originales por cada obra; impresos en letra Arial número 12; mecanografiados a dos espacios por una cara, en procesador de texto Word y grapados por su margen superior izquierdo.
5. Los cuentos tendrán una extensión mínima de tres (3) páginas y una máxima de diez (10) páginas, ambas en formato DIN A4 (210 por 297 mm).
6. Las obras deberán presentarse bajo seudónimo, debiendo consignarse este, junto

con el título del cuento, en la portada del mismo, y habrán de acompañarse de plica o sobre cerrado en cuyo exterior figure: título de la obra y seudónimo y en su interior: nombre completo del autor; fotocopia de su cédula de identidad por ambos lados; dirección; correo electrónico y número de teléfono. El incumplimiento de estos requisitos, determinará la exclusión automática del Premio.

7. El plazo de admisión a este Premio quedará definitivamente cerrado el 31 de octubre de 2011 a las 16:00 horas.
8. Las obras, desde el momento en que se hace pública esta convocatoria, podrán entregarse en la Secretaría del Concejo Municipal, en los altos de la Municipalidad de San Carlos, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.
9. El jurado estará compuesto por reconocidas personalidades del Cantón en esta materia, los que procederán a la lectura de los originales desde su recepción y deliberarán en secreto. El jurado adoptará sus acuerdos por simple mayoría y su fallo será inapelable, el cual se dará a conocer el 30 de noviembre de 2011.
10. El Premio podrá ser declarado desierto, total o parcialmente.
11. La obra premiada se publicará por alguna empresa editorial previamente concertada, en una primera edición, sin que el autor devengue derecho alguno sobre la misma, los cuales pasarán a la Municipalidad de San Carlos, la que le dará los usos que estime para favorecer el ámbito cultural en el Cantón.
12. Se establecerán tres premios:
  - Primer premio- Trescientos mil colones, publicación y diploma.
  - Segundo premio- Doscientos mil colones y diploma.
  - Tercer premio- Ciento cincuenta mil colones y diploma.
13. La presentación al Premio supone la aceptación por el concursante de las presentes bases, que podrán ser interpretadas por el jurado en aquellos aspectos no previstos en las mismas.

El señor Alcalde recibe el documento y manifiesta que se le va a brindar todo el apoyo que requiera esta propuesta.

**ARTÍCULO No. 13. Establecimiento de planta incineradora de residuos infectocontagiosos en el comunidad de Cedral en Ciudad Quesada.--**

La señora Presidente Municipal solicita al señor Alcalde que le informe si cierto que en la zona de Cedral existe una planta de tratamiento de los residuos producidos en los hospitales y clínicas de la zona, ya que varios vecinos del lugar se han quejado por esta situación.

El señor Alcalde manifiesta que efectivamente de acuerdo a información brindada por la señora Mirna Sabillón del Departamento de Gestión Ambiental, el señor Francisco Piedra cuenta con viabilidad ambiental para tener una planta incineradora para los residuos infectocontagioso que se producen en la zona, pero que sin embargo indagará más sobre el tema.

**ARTÍCULO No. 14. Solicitud de información referente a actividad realizada con motivo de la visita de la señora Presidente de la República.--**

La Presidente Municipal solicita al señor Alcalde que le informe sobre el monto utilizado por la Municipalidad de San Carlos en la actividad llevada a cabo el pasado viernes 24 de junio en la cual se recibió a la señora Presidente, con motivo del proyecto de la construcción de la nueva carretera, actividad en la cual no se le permitió a ella ni a la señora Diputada Mireya Zamora el uso de la palabra .

El señor Alcalde manifiesta que se invirtieron aproximadamente ochocientos mil colones en dicha actividad, dinero que estaría dispuesto a volver a invertir, ya que hay que tomar en cuenta que el señor Ministro y la señora Presidente están trayendo inversión y un proyecto muy importante a la zona, el cual no se puede comparar con el monto que se invirtió, indicando que el no podía permitir que una persona que no es de San Carlos se presentara a pedir la cabeza del señor Ministro, máxime en un actividad en la cual están presentando la continuidad de un proyecto que beneficia al cantón de San Carlos y a la zona norte en general.

## **CAPITULO X. LECTURA Y ANALISIS DE DOCUMENTACION DIVERSA.**

### **ARTÍCULO No. 15. Renuncia de Concejal Propietario del distrito de La Tigra.--**

Se recibe nota emitida por el señor Emilio Olman Salas Porras, Concejal Propietario del distrito de La Tigra, la cual se detalla a continuación:

Yo Emilio Olman Salas Porras, cédula 2-292-685 electo como concejal propietario por la coalición Unidos por San Carlos, hago de su conocimiento que declino a este puesto por razones personales.

Agradezco su atención a la presente.

### **SE ACUERDA:**

Trasladar al Tribunal Supremo de Elecciones, nota emitida por el señor Emilio Olman Salas Porras, portador de la cédula de identidad número 2-292-685, mediante la cual renuncia a su puesto como Concejal Propietario del distrito de La Tigra en el cantón de San Carlos, a fin de que dicho Tribunal realice las gestiones necesarias y proceda a nombrar a la persona que ocuparía el cargo al cual renuncia el señor Salas Porras. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **ARTÍCULO No. 16. Invitación a participar en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal.--**

Se recibe copia del oficio DN-CEN-CINAI-0968-2011 emitido por el Director General de Nutrición y Desarrollo Infantil del Ministerio de Salud, y dirigido al Director Regional Huetar Norte de Nutrición y Desarrollo Infantil del Ministerio de Salud, el cual se detalla a continuación:

En esta dirección se ha recibido el oficio SM-1208-2011 referente a una invitación que me hace ia Municipalidad de San Carlos para participar en la sesión de Municipal el miércoles 22 de junio de los corrientes.

Por tanto le solicito respetuosamente me indique de que se trata esta convocatoria, y le asigno a usted para representar a esta Dirección Nacional en la Sesión Municipal ya que por asuntos de agenda se me hace imposible asistir.

Agradeciendo de antemano toda la ayuda que pueda aportar.

La Presidente Municipal solicita que se tome nota del presente oficio.

**ARTÍCULO No. 17. Remisión de información referente a solicitud planteada por el Concejo de Distrito de Venado.--**

Se recibe copia del oficio DVM-AC-880-2011 emitido por la Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública, y dirigido a la Dirección de Desarrollo Curricular de dicho Ministerio, el cual se detalla a continuación:

Reciba un cordial saludo. Me permito trasladarle nota suscrita por la señora Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Consejo Municipal de San Carlos, mediante la cual solicita la donación de 15 uniformes deportivos para la Escuela de la Tigra del Venado y 20 Trajes Folkloricos para el Liceo Rural de Venado.

Sobre el particular, este Despacho le solicita girar las instrucciones pertinentes a fin de abrir un registro de solicitudes, para que tan pronto se cuente con este tipo de artículos sean atendidas estas peticiones.

**SE ACUERDA:**

Trasladar al Concejo de Distrito de Venado, copia del oficio DVM-AC-880-2011 emitido por la Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública, y dirigido a la Dirección de Desarrollo Curricular de dicho Ministerio, referente a solicitud de donación de uniformes deportivos y trajes folklóricos para la Escuela de La Tigra y el Liceo Rural, ambos de Venado, para su conocimiento. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 18. Solicitud de colaboración a favor de la Biblioteca Pública de Ciudad Quesada.--**

Se recibe oficio N. 25-2011 emitido por la Directora de la Biblioteca Pública de Ciudad Quesada, el cual se detalla a continuación:

Sirva la presente para saludarles muy cordialmente y asimismo para solicitarles su colaboración y ayuda en la reparación y mejoras de las instalaciones de la Institución, la cual se ha visto afectada por múltiples imprevistos que requieren una pronta atención de parte del Departamento de Servicios Generales de la Municipalidad. Dentro de los problemas suscitados, y sobre los cuales hemos presentado ante dicho Departamento la respectiva solicitud de reparación en fechas 3 de Mayo y 20 de Junio de 2011, se encuentran:

1. No funcionamiento de los 2 servicios sanitarios de la Planta Alta, los cuales son de uso de los usuarios de la Biblioteca, lo que ocasionado el inconveniente de que se tengan que utilizar los servicios públicos del Mercado, con la inconformidad manifestada por la persona que custodia los servicios públicos.
2. Reparación de los tubos de abasto de los lavatorios del segundo piso.
3. Reparación de los pisos de la segunda planta. En un gran sector los mismos presentan un levantamiento de losetas de hasta 5 centímetros y desprendimiento de las piezas de cerámica.
4. Reparación del llavín de la puerta del baño del primer piso.

**5. Engrasar las puertas principales.**

Para dar fundamento a nuestra solicitud, cabe hacer referencia a la ley # 6282 del Código Municipal, la cual en su artículo 82 del Fondo de lotificación manifiesta: se autoriza a las municipalidades para que puedan utilizar recursos en la construcción, mantenimiento y reparaciones, material y equipo de las bibliotecas.

Otra de nuestras misivas pendientes de respuesta, es la presentada ante el Concejo Municipal el 20 de Enero de 2011, en la cual se hace formal solicitud de cedemos la respectiva partida presupuestaria, con la finalidad de contratar una persona, para dar soporte y ampliar la gama de servicios en pro del beneficio y disfrute de la ciudadanía de Ciudad Quesada y comunidades aledañas. En dicho documento manifestamos la respectiva justificación y del cual adjuntamos fotocopia.

Se adjunta fotocopia de las solicitudes presentadas al Departamento de Servicios Generales de la Municipalidad y de la misiva presentada ante el Concejo Municipal, indicada.

De antemano, quedamos sumamente agradecidos.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Alcaldía Municipal, copia del oficio N. 25-2011 emitido por la Directora de la Biblioteca Pública de Ciudad Quesada, mediante la cual solicita colaboración y ayuda en la reparación y mejoras de las instalaciones de dicha institución, a fin de que se sirva atender las mismas, debiendo rendirse el respectivo informe la Concejo Municipal sobre las gestiones que se realicen al respecto. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 19. Solicitud de análisis y aprobación de manuales de contratación administrativa.--**

Se recibe oficio A.M.-0858-2011 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

Les adjunto los manuales de contratación administrativa debidamente corregidos para que sean para su análisis y aprobación.

Se Adjunto por correo dichos manuales ya que son documentos muy pesados.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión de Mejoramiento Continuo, copia del oficio A.M.-0858-2011 emitido por la Alcaldía Municipal, mediante el cual solicitan el análisis y aprobación de los manuales de contratación administrativa, para lo que corresponda. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 20. Respuesta a solicitud planteada por el Concejo de Distrito de Venado.--**

Se recibe oficio DIG-323-2011 emitido por la Sección de Adquisición Tecnológica de la Dirección de Informática de Gestión del Ministerio de Educación Pública, el cual se detalla a continuación:

**Asunto:** respuesta oficio DVM-A-2697-2011 Solicitud Equipo de Cómputo.

En atención a oficio DVM-A-2697-2011, en el cual solicita entre otras peticiones equipo cómputo para la Escuela La Tigra del Venado, al respecto me permito indicar que mediante oficio DIG-SAT-281-2011 de fecha 28/03/2011 le fue entregado a dicha institución una computadora portátil y un video beam.

**SE ACUERDA:**

Trasladar al Concejo de Distrito de Venado, copia del oficio DIG-323-2011 emitido por la Sección de Adquisición Tecnológica de la Dirección de Informática de Gestión del Ministerio de Educación Pública, mediante el cual informan de la entrega de una computadora portátil y de un video beam a la Escuela de La Tigra de Venado, para su conocimiento. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 21. Solicitud de transformación de plaza ubicada en el Mercado Municipal.--**

Se recibe oficio A.M.-0874-2011 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

En atención a oficio DRRHH-MSC -0147-2011, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, se les solicita aprobar la transformación de la plaza de misceláneo ubicada en el Mercado Municipal, por una plaza de peón, con base en la justificación expuesta, a saber:

“Destacamos la ejecución de actividades manuales, de carácter repetitivo y sencillo, que exigen de su ocupante esfuerzo físico en mayor grado que las de un misceláneo(a), así como las condiciones de ambiente. Lo señalado constituyen un eje básico, en la valoración de este puesto; esto con la finalidad de ofrecer una retribución adecuada, según las exigencias de trabajo que se presentan. Además de contar con el perfil idóneo del (de la) candidato(a) a contratar, mismo que se adaptaría a la realidad requerida a las condiciones y funciones de trabajo”.

Se adjunta copia del oficio en referencia.

**DRRHH-MSC -0147-2011**

Sirva la presente para saludarlos y solicitarle interponer sus buenos oficios con el afán de gestionar ante el honorable Concejo Municipal (de ser esta petición aprobada por su estimable persona), la transformación de la plaza de misceláneo ubicada en el Mercado Municipal, por una plaza de peón. Dadas las circunstancias que exponemos a continuación:

La plaza requerida, se ubica en el Mercado Municipal y por las labores a las cuales se orienta solicitamos su transformación.

Destacamos la ejecución de actividades manuales, de carácter repetitivo y sencillo, que exigen de su ocupante esfuerzo físico en mayor grado que las de un misceláneo(a), así como las condiciones de ambiente. Lo señalado constituyen un eje básico, en la valoración de este puesto; esto con la finalidad de ofrecer una retribución adecuada, según las exigencias de trabajo que se presentan. Además de contar con el perfil idóneo del (de la) candidato(a) a contratar, mismo que se adaptaría a la realidad requerida a las condiciones y funciones de trabajo.

**SE ACUERDA:**

Aprobar la transformación de la plaza de misceláneo ubicada en el Mercado Municipal, por una plaza de peón, con base en la justificación expuesta por la Alcaldía Municipal y el Departamento de Recursos Humanos mediante oficios A.M.-0874-2011 y DRRHH-MSC -0147-2011 respectivamente, la cual se detalla a continuación:

“Destacamos la ejecución de actividades manuales, de carácter repetitivo y sencillo, que exigen de su ocupante esfuerzo físico en mayor grado que las de un misceláneo(a), así como las condiciones de ambiente. Lo señalado constituyen un eje básico, en la valoración de este puesto; esto con la finalidad de ofrecer una retribución adecuada, según las exigencias de trabajo que se presentan. Además de contar con el perfil idóneo del (de la) candidato(a) a contratar, mismo que se adaptaría a la realidad requerida a las condiciones y funciones de trabajo”.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 22. Remisión de información referente a donación de terreno para la construcción del Área de Salud de La Fortuna.--**

Se recibe copia del oficio DJ-3567-2011 emitido por el Jefe del Área de Notariado de la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense del Seguro Social, y dirigido a la Procuradora Coordinadora de la Notaría del Estado, el cual se detalla a continuación:

**Asunto: REMISIÓN DE EXPEDIENTE DE DONACIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE SALUD DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS ALAJUELA, LEY NUMERO 8825.**

Mediante Ley número 8825, publicada en la página cuatro de la Gaceta número 106 del 2 de junio del año 2010, la Asamblea Legislativa autorizo al estado para que segregue un terreno de su propiedad y lo done a la Caja Costarricense de Seguro Social a efecto de proceder a la construcción de lo que será la Sede del Área de Salud de la Fortuna de San Carlos en Alajuela.

Por lo anterior y de la manera más respetuosa le traslado el expediente debidamente caratulado y foliado del uno al cuarenta y dos, anexando sus antecedentes a efecto de procede con lo Indicado por la Asamblea Legislativa y acompañado de proyecto de escritura en formato CD y personería del Apoderado de la Caja.

Sin otro particular por el momento me suscribo de usted atento y desde va le manifiesto que estamos en la mejor disposición de aportar cualquier otra documentación que se requiera

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión Municipal de Gobierno y Administración, y al Concejo de Distrito de La Fortuna, copia del oficio DJ-3567-2011 emitido por el Jefe del Área de Notariado de la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense del Seguro Social, y dirigido a la Procuradora Coordinadora de la Notaría del Estado, referente a la remisión de expediente de donación del Estado a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del Área de Salud de La Fortuna, Ley Número 8825, para su conocimiento y seguimiento. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE.**

**ARTÍCULO No. 23. Solicitud de información por parte del Área de Conservación Arenal Huetar Norte.--**

Se recibe copia del oficio ACAHN-PNVA-116 emitido por el Área de Conservación Arenal Huetar Norte, Parque Nacional Volcán Arenal, y dirigido al Coordinador de la Sección de Patentes Municipal, el cual se detalla a continuación:

Reciba un cordial saludo por parte de la Administración del Parque Nacional Volcán Arenal, y aprovechamos la oportunidad para manifestarle nuestra preocupación por una empresa privada que está iniciando operaciones específicamente al frente de la zona de visitación del Parque Nacional Volcán Arenal, y cuyo objetivo radica en la venta de tours a turistas en cuadra ciclos que tienen para este propósito, en una infraestructura de áreas silvestres puesto por ellos y que tienen ubicado en el lugar antes mencionado.

Nosotros mediante oficios ACAHN-PNVA-101 y el ACAHN-108-11 fechados 30 de mayo y 9 de junio del año en curso respectivamente, le solicitamos al señor José Eduardo Jiménez Salazar información sobre si dicha empresa había tramitado los respectivos permisos de construcción para el establecimiento de esta infraestructura sin que hasta el momento hayamos recibido respuesta.

Nuestra preocupación radica en que ya esta empresa vende tours los fines de semana, sin saber en estos momentos si cuentan con la **respectiva patente** para desarrollar esta actividad comercial; si tienen los respectivos permisos de Ministerio de Salud, y más aún si cuentan con el permiso de viabilidad ambiental emitido por el SETENA, el cual nos parece que si lo otorgaran sería desacertado, esto por el tipo de actividad que están realizando, que además de estar dentro del parque, puede tener efectos contraproducentes en la ecología de la zona, y además, si poseen pólizas contra accidentes para este tipo de actividad; y así de la misma forma, otros documentos y/o requisitos más que nos parece que solicitan al momento de presentar la mencionada solicitud de patente.

Creemos que tanto para salvaguardar la biodiversidad de la zona, de la cual Ustedes como Municipalidad son grandes defensores, como los intereses económicos de los involucrados en esta empresa, los cuales entre más invierten en ella, más difícil les va a ser abandonar los objetivos que persiguen con la misma, y sería bastante conveniente detener a tiempo esta actividad para el bien de ambas partes mencionadas.

Le estamos insertando fotos de lo que poseen en este momento para mejor decidir.



Foto 1. Vista desde la entrada de uso público del PNVA

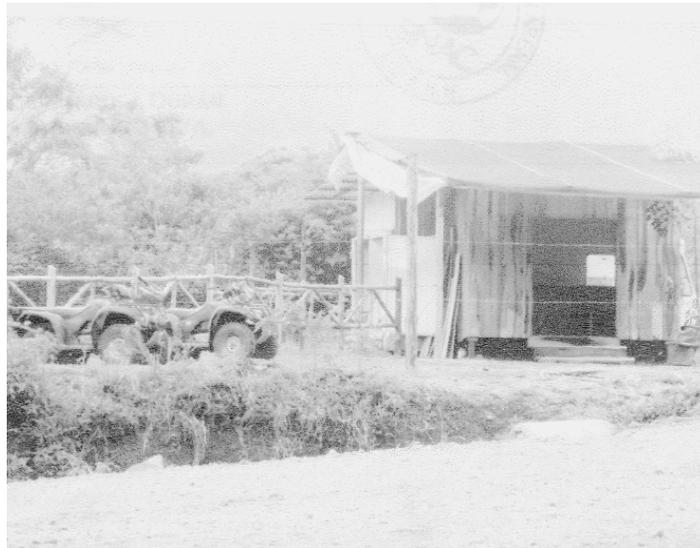


Foto 2, Infraestructura construida y cuadríciclos de los tours.



Foto 3. Vista trasera de la infraestructura construida

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Alcaldía Municipal, copia del oficio ACAHN-PNVA-116 emitido por el Área de Conservación Arenal Huetar Norte, Parque Nacional Volcán Arenal, y dirigido al Coordinador de la Sección de Patentes Municipal, mediante el cual manifiestan su preocupación por empresa privada que está iniciando operaciones específicamente frente a la zona de visitación del Parque Nacional Volcán Arenal; a fin de que a la mayor brevedad posible, se sirvan rendir un informe al Concejo Municipal con relación a este tema. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 24. Solicitud de destitución de miembro de la Junta Administrativa del Liceo San Carlos.--**

Se recibe nota emitida por el señor Jenaro López Ruíz, la cual se detalla a continuación:

Solicito por este medio de manera muy respetuosa pero muy vehemente la destitución del señor Mariano Barquero Fonseca del puesto de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo San Carlos, puesto que el señor Barquero Fonseca es un agresor de menores de edad, lo que demuestra claramente con los documentos que adjunto.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Dirección Regional de Educación de San Carlos, copia de nota emitida por el señor Jenaro López Ruíz, mediante la cual solicita la destitución del señor Mariano Barquero Fonseca del puesto de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo San Carlos, alegando que el señor Barquero Fonseca es un agresor de menores, para lo que corresponda; remitiéndose a su vez, copia de documentación adjunta a la denuncia presentada. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 25. Cancelación de credenciales de miembros de la Junta Administrativa de la Telesecundaria de Los Almendros de Cutris.--**

Se recibe copia del oficio DRESC 00634-11 emitido por el Director Regional de Educación de San Carlos, el cual se detalla a continuación:

De la manera más atenta les remito expediente abierto en contra del señor Abel Pérez Campos, cédula 2-359-150, presidente de la Junta Administrativa del Telesecundaria Los Almendros y contra la señora Marleny Rodríguez Méndez, cédula 5-238-290 secretaria de la Junta de Educación, por desvío o malversación de dineros destinados exclusivamente al servicio de comedor estudiantil bajo la modalidad de compra de alimentos preparados.

De acuerdo con la investigación realizada por la Licenciada Rocío Pérez Vargas, Encargada de la Oficina de Juntas de Educación y Juntas Administrativas y de acuerdo con lo aceptado y expuesto por el señor Pérez Campos, folio 43, párrafos del 4 al 8 y folio 41 párrafo N- 2, tanto él como la secretaria tomaron ¢ 257.607.00 de los dineros girados por el Programa de Equidad para la alimentación de los estudiantes del Telesecundaria Los Almendros, para utilizarlos en la compra de una refrigeradora, la cual supuestamente iba a ser entregada a la institución, pero pasó todo el curso lectivo del 2010 y dicho artefacto eléctrico nunca fue entregado al centro educativo.

Por lo expuesto, de manera atenta solicito que le sean canceladas las credenciales como integrantes de la Junta Administrativa del Telesecundaria Los Almendros a las personas que se detallan a continuación:

- Abel Pérez Campos, cédula 2-359-150
- Marleny Rodríguez Méndez, cédula 5-238-290

**SE ACUERDA:**

Con base en el oficio DRESC 00634-11 emitido por el Director Regional de Educación de San Carlos, cancelar las credenciales como integrantes de la Junta Administrativa de la Telesecundaria de Los Almendros de Cutris, a las personas que se detallan a continuación:

- Abel Pérez Campos, cédula 2-359-150 (Presidente)
- Marleny Rodríguez Méndez, cédula 5-238-290 (Secretaria)

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 26. Denuncia por aparentes irregularidades en el nombramiento de miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Platanar de Florencia.--**

Se recibe nota emitida por el señor Mario Rojas Arias, la cual se detalla a continuación:

El suscrito Mario Rojas Arias, cédula 2-394-728, vecino de Platanar de Florencia, 25 mts norte de la escuela, formula ante ustedes la apelación antes los siguientes hechos.

- Siendo miembro activo de la Junta de Educación, se me destituyo y fue nombrada otra persona en el puesto de vocal 2.
- La señora Faynier Vargas Blanco directora de dicha institución, incurrió a realizar actos en contra la moral; atentando por razones personales fuera de la institución, hacia mi persona lo cual considero que fueron violados mis derechos sin previa notificación.
- Según el reglamento general de juntas de administración publicado en la gaceta el día viernes 12 de marzo de 2003, como establece en los artículos del 21 al 26"cuando un miembro de juntas incurra en faltas graves tales como- cuando hayan sido castigados por un tribunal o hubieren faltado sin previo permiso...". Lo cual la señora Faynier Vargas Blanco incumplió a dicho artículo, con los procedimientos adecuados a realizar. Siendo así por razones de fuerza mayor de mi hijo lo, cual adjunto en la parte posterior de este documento.
- El incumplimiento a estos artículos antes mencionados, altera cualquier acuerdo de este consejo municipal; por consiguiente solicito la anulación de la actual junta directiva de la escuela de Platanar. Siendo así remito ante ustedes la reintegración de mi puesto actual de vocal 2.
- El asesor supervisor Msc Fernando Murillo Murillo incurrió al establecer el orden de la terna, teniendo la noción de la acción cometida por la señora directora de dicha institución, lo cual no me notificó de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del reglamento de juntas.

Agradeciendo su atención ante la notificación propuesta, esperando una resolución ante estos incumplimientos, se despide atentamente.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Dirección Regional de Educación de San Carlos, copia de nota emitida por el señor Mario Rojas Arias, mediante la cual denuncia aparentes irregularidades en el nombramiento de un miembro de la Junta de Educación de la Escuela de Platanar de Florencia, para lo que corresponda; remitiéndose a su vez, copia de documentación adjunta a la denuncia presentada. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 27. Cambio de destino de partida específica del distrito de Quesada.--**

Se recibe oficio A.M.-0786-2011 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

Reciban un afectuoso saludo por parte de la Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos.

Debido a que en este momento no se cuenta con un código presupuestario para hacer efectivo la solicitud de la Caja Costarricense del Seguro Policial: Contratación de \_\_\_\_\_ y: \_\_\_\_\_, se solicita el Cambio de Destino para la siguiente Partida Específica:

Nombre de Partida	Año de partida	Número oficio mediante cual fue asignado	Fecha	Código Presupuestario	Saldo
Adquisición de terreno para la construcción Centro de Salud Ebais San Martin de Ciudad Quesada.	2001	SG-303-01 IFAM	05-12-2001	5-01-04-07-01-03-01	□ 1.542.112,37

En su lugar, se cambia destino para el siguiente proyecto:

**Contratación de Servicios Profesionales para reunión de finca en un solo plano de catastro-estudio de estabilidad de suelos.**

Cabe destacar que para estos Cambios de Destino la Alcaldía Municipal se basa en las siguientes consideraciones y políticas internas:

En cumplimiento de las leyes y reglamentos, en materia de contratación administrativa, la Caja Costarricense de Seguro Social, no puede invertir en inmuebles que no sean propiedad de esa institución. La Municipalidad San Carlos donó a la CCSS, un terreno con un área de 2131 metros cuadrados, plano catastro N° A-1498699-2011, para que la Caja Construya el EBAIS para el Sector de San Martín; dicho sector tiene una población de 8.500 habitantes; institucionalmente no se ha podido realizar el traspaso, ya que como requisito se debe presentar el estudio de suelos, que demuestre que el terreno es apto para tal fin. Al no ser propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social, no se puede invertir en el estudio de suelos, por lo que tampoco se podrá realizar el traspaso, ni construir.

Este proyecto beneficiará a los 8.500 habitantes del Sector de San Martín, quienes a futuro tendrán un edificio acondicionado adecuadamente para recibir los servicios de atención integral.

Cumpliendo con el debido proceso antes de ser presentada la solicitud al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, se solicita muy respetuosamente, el acuerdo del Concejo Municipal para el respectivo cambio de destino.

**En todos los casos entiéndase que se debe considerar el monto o saldo existente a la fecha en cada una de las partidas.**

Agradezco la colaboración y quedo a disposición para cualquier consulta adicional que consideren necesaria.

**SE ACUERDA:**

Aprobar el cambio de destino de la Partida Específica:

Nombre de Partida	Año de partida	Número oficio mediante cual fue asignado	Fecha	Código Presupuestario	Saldo
Adquisición de terreno para la construcción Centro de Salud Ebais San Martín de Ciudad Quesada.	2001	SG-303-01 IFAM	05-12-2001	5-01-04-07-01-03-01	□1.542.112,37

En su lugar, se cambia destino para el siguiente proyecto:

Contratación de Servicios Profesionales para reunión de finca en un solo plano de catastro-estudio de estabilidad de suelos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 28. Modificaciones al Reglamento de Municipal de Telecomunicaciones.--**

Se recibe oficio ACAHN-JSCH-331 emitido por el Área de Conservación Arenal Huetar Norte, Subregión San Carlos-Los Chiles, el cual se detalla a continuación:

Conforme lo indicado en el Manual de Procedimientos para el Aprovechamiento Maderable en Terrenos de Uso Agropecuario y Sin Bosque y Situaciones Especiales en Costa Rica; en el Anexo N° 18, publicado en La Gaceta N° 163 del 23 de Agosto del 2010; para su información, remito Informes de los meses de: **ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO del año 2011**; de los permisos de aprovechamiento forestal aprobados en el cantón de San Carlos, por la Subregión San Carlos-Los Chiles.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Ambientales, copia del oficio ACAHN-JSCH-331 emitido por el Área de Conservación Arenal Huetar Norte, Subregión San Carlos-Los Chiles, al cual adjuntan informes de permisos de aprovechamiento forestal aprobados en el cantón de San Carlos por la Subregión San Carlos-Los Chiles durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año en curso, a fin de que el mismo sea debidamente analizado y brinden la recomendación correspondiente al Concejo Municipal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 29. Información referente a la reforma a la Ley No. 7779 denominada Ley de Bienes Inmuebles.--**

Se recibe copia del oficio MPO-SCM-379-2011 emitido por la Secretaría del Concejo Municipal de Poás y dirigido a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, el cual se detalla a continuación:

Me permito transcribir el **ACUERDO NO. 6291-06-2011** dictado por el Concejo Municipal de este cantón, en su Sesión Ordinaria No. 60 celebrada el día 21 de Junio del 2011, que dice:

Moción presentada por el Alcalde Municipal Ing. José Joaquín Brenes, acogida por los señores regidores Jorge Luís Alfaro y Yolanda Alvarado Chaves.

Solicita se pronuncie ante la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de Ley 18.070 que al igual que el expediente No. 17.816, reforma a la Ley No. 7779 Ley de Bienes Inmuebles atenta contra los ingresos de las municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Existe una ley que favorece directamente con un 40% de exoneración el monto a pagar por concepto de Bienes Inmuebles las propiedades, fincas agrícolas que estén aplicando sistemas o prácticas de conservación de suelos, Ley 7779, Artículo 49.

2. Que el proyecto de Ley 18.070, cita o presenta como factor de corrección un 0.20, y lo presenta como factor de corrección igual a las variables consideradas en el modelo matemático de la ONT, sea pendiente, ubicación, relaciones de forma, etc., cuando en realidad es un coeficiente de exoneración del 80% el valor estimado, aplicando las variables del modelo.

3. Que el proyecto expediente No. 18.070, atenta contra el espíritu del legislador de asignar mediante la Ley 7509 recursos a las Municipalidades.

4. Que este proyecto, establece otea exoneración, a la exoneración vigente establecida en la Ley 7779.

5. Así como los considerandos dados a conocer por este Alcalde a lo interno de FEDOMA, con otro proyecto pero mantiene la vigencia de los considerandos y apreciaciones que se presentaron en su momento en contra de cualquier proyecto que afecte los ingresos por ley de Bienes Inmuebles. (Oficio No. MPQ-ALM-050-2011 de fecha 4 de marzo del 2011), y dice textualmente;

1- existe y está vigente la Ley 7779. que establece los incentivos de la Ley de Suelos; que en su artículo 49 exonera en un 40% del monto a pagar por concepto de bienes inmuebles, al sector agrícola que cumpla con lo establecido en el espíritu de la Ley: conservar el recurso tierra y asegurar su protección.

2- el Ministerio de Agricultura por medio de Decreto (art. 132-133 del reglamento) establece el procedimiento para que el MAG, pueda certificar el adecuado manejo del suelo. Si bien es cierto genera un costo, mediante modificación al decreto puede ajustar costos y requisitos, y hasta el tramite, aplicando los incentivos de manera menos onerosa y practica para el sector agropecuario = agrícola.

3- en diferentes oportunidades y leyes, el original Impuesto Territorial ahora impuesto de Bienes Inmuebles ha venido decreciendo en la tasa imponible pasando de un 0.6%, a un 0.25%; seguir reduciéndolo afecta los intereses y raquítics ingresos que recaudan y administran las municipalidades, normalmente (impuesto de patentes comerciales, impuesto a la construcción y bienes inmuebles) reducirlo aun más, para "beneficiar" a un sector en detrimento del Régimen Municipal, no es justo, ni razonable, toda vez que el mismo Sector Agrícola es el que solicita y requiere de inversión en obras e infraestructura vial, que son posibles en mucho por los recursos generados por ese impuesto.

4- existiendo la Ley No. 7779, y pudiéndose modificar los art. 132 y 133 de la citada ley, porque buscar reducir en un 90% el impuesto, estableciendo un factor de 0.10 beneficiando al Sector Agrícola. Este antecedente genera un efecto cascada.

Por tanto se acuerda;

## **ACUERDO NO. 6291-06-2011**

El Concejo Municipal de Poás, manifiesta: **PRIMERO:** Pronunciarnos ante la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, la más completa y vehemente oposición al proyecto de reforma a la Ley 7779 Impuesto de Bienes Inmuebles, expediente No. 18.070 que pretende reducir aún más dicho impuesto beneficiando al sector agrícola, el cual generaría efecto directo y negativo en los ingresos de la Municipalidad y del Régimen Municipal como un todo. **SEGUNDO:** Comunicar en forma inmediata sobre este acuerdo a todas las Municipalidad del país. Federaciones y Organismos de Integración del Régimen Municipal, para que externen su criterio, toda vez que este proyecto atenta de forma directa y negativa contra los ingresos municipales. **TERCERO:** Solicitar a los señores y señoras diputadas con experiencia municipal, que recuerden y defiendan su origen y gestión municipal. **CUARTO:** Envíese copia a la señora Presidenta de la República, Laura Chinchilla Miranda; a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al IFAM y al Alcalde de esta Municipalidad. **QUINTO:** Se adjunta oficio No. MPO-ALM-050-2Q11 de la Alcaldía Municipal de Poás y el oficio No. MPO-SCM-133-2011 del Concejo Municipal de Poás. **SEXTO:** Con dispensa de trámite de comisión con mayoría calificada. Acuerdo Unánime y definitivamente aprobado.

### **SE ACUERDA:**

Trasladar a las Comisiones Municipales de Asuntos Ambientales y Asuntos Agropecuarios, copia del oficio MPO-SCM-379-2011 emitido por la Secretaría del Concejo Municipal de Poás y dirigido a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, referente a la reforma a la Ley No. 7779 denominada Ley de Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan analizar el mismo y brinden la respectiva recomendación al Concejo Municipal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **ARTÍCULO No. 30. Solicitud de rotulación de las calles en Ciudad Quesada.--**

Se recibe nota emitida por el señor Alfredo Hidalgo Solís, vecino de Ciudad Quesada, la cual se detalla a continuación:

Acudo a ustedes con la siguiente inquietud, con fecha 26 de setiembre de 1996 se bautizan las calles de nuestra Ciudad Quesada con los nombres de muchos de nuestros pioneros, pero al no tener mantenimiento muchos de esos rótulos ya no existen por ejemplo el que lleva el nombre de mi padre Heriberto Hidalgo Rodríguez y es la calle que va al Liceo San Carlos.

Por lo anteriormente expuesto con todo respeto les solicito retomar esta rotulación más ahora que vamos a celebrar el Centenario de nuestro Cantón que mejor momento para hacerlo.

### **SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión Central del Centenario, copia de nota emitida por el señor Alfredo Hidalgo Solís, mediante la cual solicita brindar mantenimiento a los rótulos que bautizan las calles de Ciudad Quesada con los nombres de muchos pioneros sancarleños, a fin de que se sirvan analizar la misma. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 31. Remisión de información referente a la donación de terreno para la construcción del Área de Salud en el distrito de La Fortuna.--**

Se recibe oficio GIT-0811-2011 emitido por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual se detalla a continuación:

**ASUNTO:** Donación inmueble para construir la Sede de Área de La Fortuna, San Carlos.

Atiendo su oficio S.M. 09447-2011, por medio del cual traslada para conocimiento de este Despacho, lo acordado por el Concejo Municipal de San Carlos en la Sesión Ordinaria del 16 de abril del 2011, Artículo 23, Acta No 26, relacionada con el tema indicado en el epígrafe.

Sobre este particular remito copia de la nota DJ-3567-2011, firmada por el Lic. Wady Vega Solís, Jefe Área de Notariado de la Dirección Jurídica, a través de la cual remite para los trámites respectivos a la Procuraduría General de La República -Notaría del Estado-, la siguiente documentación.

- EXPEDIENTE DE DONACIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, del inmueble para la construcción de la Sede de Área de La Fortuna de San Carlos, Ley Número 8825.
- PROYECTO DE ESCRITURA en formato CD y Personería del Apoderado General de la CCSS.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión Municipal de Gobierno y Administración, y al Concejo de Distrito de La Fortuna, copia del oficio GIT-0811-2011 emitido por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense del Seguro Social, referente a la remisión de expediente de donación del Estado a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del Área de Salud de La Fortuna, Ley Número 8825, para su conocimiento y seguimiento. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE.**

**ARTÍCULO No. 32. Respuesta a solicitud planteada por la Asociación Sancarleña de Tenis de Campo (ASTECC).--**

Se recibe oficio A.M.-0834-2011 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

Se recibe artículo No. 33, acta No. 32-2011, mediante oficio S.M.-1182-2011, en el cual, se nos solicita posición referente a gestión de la Asociación Sancarleña de Tennis, para cerrar terreno detrás de la Casa Cural.

Al respecto se señala lo siguiente:

1. Desde hace muchos años, dicho terreno se adquirió para la construcción en el mismo de la parada de buses.

2. El mismo incluye, el actual terreno en donde se ubican las canchas de tennis, el terreno desocupado al este de la quebrada, así como el local, en donde se realiza la feria del agricultor.
3. El proyecto de parada de buses, se desestimó, por considerarse que no corresponde a las competencias municipales, dado, que esa es una actividad de tipo privado.
4. Con ocasión de la celebración de los Juegos Nacionales de San Carlos, se construyeron en parte de ese terreno, las canchas de tenis, que tengo entendido, bajo un convenio con el Comité de Deportes, son administradas por la Asociación de Tenis.
5. El acceso a dichas instalaciones, no es calle pública, pues todo esa franja de terreno es parte de la propiedad municipal, por lo que no existiría problema en cerrarla o cercarla.
6. Sobre la posibilidad legal, de que se permita a la Asociación de Tenis, su utilización como parqueo comercial, debe consultarle a la Dirección Jurídica, esa factibilidad.
7. De igual manera, en años anteriores, se permitió el funcionamiento temporal en parte de esos terrenos, de las Ferias del Agricultor, que ha sido utilizada hasta la fecha, pero tengo entendido, que no existe un respaldo legal-oficial para ello, pues originalmente, dicha feria se realizaba en las instalaciones de la Cámara de Ganaderos, quienes en esos años, gestionaron un traslado temporal a dicha propiedad.
8. En cuanto a la posición en general de la Municipalidad referente a todo ese terreno, Concejos Municipales anteriores, habían definido, que su destino, era la construcción y uso, de una especie de la plaza de la cultura, que permitiese la realización de los actos públicos, en ese lugar, mediante la construcción de un edificio techado, y el respectivo anfi-teatro, y que en horas del día, funcionase como facilidad deportiva pública, o incluso, hasta un parqueo para la Ciudad. Ello formó parte incluso, una Comisión del actual Regidor señor Gerardo Salas, quien impulsaba en esa ocasión, dicha plaza de la cultura.
9. Independientemente de esa idea, el Hogar de Ancianos, así como la Junta de la Iglesia, han gestionado que se les permita su uso temporal como parqueo, para obtener fondos para sus gastos, pero a la fecha dicha gestión tampoco ha sido resuelta.
10. Es criterio de este Despacho, que el proyecto que se construya en dicho sitio, debe ser siempre, bajo un aprovechamiento público, y no para un grupo determinado, debido al alto valor de esa propiedad, y la real necesidad, de contar con un espacio público, bien equipado, que permita la celebración de actividades públicas, deportivas y culturales.

#### **SE ACUERDA:**

Trasladar a la Asociación Sancarleña de Tenis de Campo, copia del oficio A.M.-0834-2011 emitido por la Alcaldía Municipal, como respuesta a solicitud planteada por dicha Asociación con relación a permiso para hacer uso y administración de terreno aledaño a las canchas de tenis de campo, ubicadas detrás de la casa cural de Ciudad Quesada. **Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Villalobos. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 33. Solicitud de aprobación de carta de entendimiento para la cooperación técnica del “Programa de Desarrollo de Energías Limpias para el cantón de San Carlos”.--**

Se recibe oficio A.M.-0877-2011 emitido por la Alcaldía Municipal, el cual se detalla a continuación:

Les remito para su aprobación, Carta de Entendimiento par la Cooperación Técnica del “Programa de Desarrollo de Energías Limpias para el Cantón de San Carlos”, entre TGS SOLUTIONS LLC y la Municipalidad San Carlos.

**CARTA DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACION TECNICA DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO DE ENERGIAS LIMPIAS PARA EL CANTON DE SAN CARLOS” ENTRE TMG SOLUTIONS LLC Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

Entre nosotros, Frank Bridgewaters, pasaporte número \_\_\_\_\_, administrador, casado una vez y vecino de Louisville Kentucky, Estados Unidos de Norteamérica, en mi condición de Vice-Presidente de TMG Solutions LLC, y Alfredo Córdoba Soró en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, con cédula jurídica número 3-014-042074, vigente y con vencimiento el 23 de mayo del 2012, electo en forma popular en diciembre de 2010, para el período 2011-2016, declaratoria que fue publicada en el diario oficial La Gaceta número \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, acordamos firmar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO DE ENERGIAS LIMPIAS PARA EL CANTON DE SAN CARLOS”:

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que actualmente el TMG Solutions está ejecutando el Plan para desarrollar energías limpias en Costa Rica, para el trienio 2011-2014 por medio del cual, a través de un conjunto de áreas estratégicas, busca incrementar el potencial de las Municipalidades y hacer de ellas Gobiernos Locales competitivos.

**II.-** Que uno de los ejes transversales a las áreas estratégicas señaladas es el que se ha denominado: “Medio Ambiente”, dentro del cual se incluyen proyectos relativos al mejoramiento de la calidad de los servicios municipales, protección a las cuencas hidrográficas y recursos hídricos utilizados.

**IV.-** Que conforme lo expuesto en los considerandos anteriores, ambas organizaciones articularan esfuerzos, para desarrollar procesos, y proyectos de cooperación y coordinación en áreas de interés mutuo.

**VI.-** El objetivo general es fortalecer a la municipalidad: en el manejo de energías limpias, con el fin de incrementar el nivel de calidad de vida de los pobladores del cantón.

**VII.-** Que para alcanzar estos objetivos se acuerda ejecutar procesos y proyectos de cooperación y coordinación conjunta en las siguientes áreas:

1. Desarrollo de energías limpias.
2. Capacitación en la gestión y operación para el manejo integral de energías limpias.
3. Desarrollo de Estudios encaminados al desarrollo de energías limpias.

**VIII.-** Que en la ejecución de esta Carta de Entendimiento para la Cooperación se realizarán las siguientes acciones y actividades:

- a) Unificar esfuerzos, recursos, conocimientos científicos y tecnológicos para realizar acciones conjuntas en el desarrollo de proyectos en energías limpias.
- b) Promover la investigación y la exploración racional de las fuentes de energías limpias.
- c) Promover el conocimiento y la aplicación de los avances tecnológicos que contribuyan a mejorar los procesos para el desarrollo de energías limpias.
- d) Propiciar, mediante proyectos conjuntos, la inversión de recursos en educación y conservación sostenible de energías limpias.
- e) Coordinar y brindar el apoyo logístico para un proceso para el desarrollo de energías limpias.
- f) Realizar gestiones conjuntas o separadas, para la consecución de recursos financieros, internos y externos, que faciliten el diseño y ejecución de proyectos para el desarrollo de energías limpias.

**IX.-** Que TMG Solutions ha realizado una serie de esfuerzos y acciones para la consecución de recursos, para el desarrollo de energías limpias en Costa Rica.

**X.-** Que la asistencia técnica que se le brinde a la Municipalidad será utilizada para la realización de estudios en el desarrollo de energías limpias.

**XI.-** Que el propósito del apoyo y la asistencia técnica señalados en el considerando anterior, es definir planes y proyectos de inversión que permitan el desarrollo de proyectos de energías limpias en el cantón de San Carlos.

**XII.-** Que por ser la municipalidad administradora del cantón, será beneficiaria del conocimiento desarrollado por los estudios que se realicen, y que el Gobierno Local también asumirá los compromisos que se indican en la presente carta de entendimiento.

### **POR TANTO:**

Acordamos suscribir la presente Carta de Entendimiento, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** De las obligaciones del TMG Solutions y de la Municipalidad. TMG Solutions se compromete a desarrollar en el cantón de San Carlos las acciones y actividades propias de los proyectos, resultado de los estudios para el desarrollo de energías limpiasy brindar asistencia técnica a la Municipalidad para el desarrollo de estudios y proyectos de energías limpias en su canton.

**SEGUNDA.** La municipalidad de San Carlos por medio del Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal, acuerdan formalmente asumir y cumplir las siguientes obligaciones:

1. Expresar formalmente ante TMG Solutions, el interés de ser parte de los estudios y proyectos para el desarrollo de energías limpias en el cantón de San Carlos.
2. Brindar las condiciones necesarias para la ejecución de los proyectos y acciones resultantes de los estudios para el desarrollo de energías limpias en San Carlos.
3. El compromiso de apoyar los planes y proyectos de inversión resultantes de los estudios mencionados en el punto anterior, mediante las acciones correspondientes.

4. Divulgar ampliamente en todas las estructuras municipales los alcances de esta Carta de Entendimiento y el Programa, y motivarlos para su involucramiento en el desarrollo de energías limpias.
5. Divulgar ampliamente en las comunidades beneficiadas los alcances de esta Carta de Entendimiento y el Programa, y motivarlas para su participación en el proceso.
6. Apoyar el desarrollo de energías limpias en el cantón de San Carlos..

**TERCERA.** De la vigencia: la presente carta de entendimiento tendrá una vigencia de tres años.

**CUARTA.** Lo no contemplado en esta Carta de Entendimiento podrá ser adicionado por medio de addenda, las cuales formarán parte integral de la misma.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San Carlos, a las 12:30 horas, del día 30 del mes de junio del año 2011.

Alcalde

Municipalidad de San Carlos  
Solutions LLC

Frank Bridgewaters

Vice-Presidente de TMG

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, copia del oficio A.M.-0877-2011 emitido por la Alcaldía Municipal, al cual adjuntan Carta de Entendimiento para la Cooperación Técnica del "Programa de Desarrollo de Energías Limpias para el Cantón de San Carlos", entre TGS SOLUTIONS LLC y la Municipalidad de San Carlos, a fin de que la misma sea debidamente analizada y se brinde la respectiva recomendación al Concejo Municipal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 34. Atención a recurso planteado contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2011LA-000007-01.--**

Se recibe oficio PV-764-2011 emitido por el Departamento de Proveduría Municipal, el cual se detalla a continuación:

Por medio de la presente, les informo sobre el Recurso de Revocatoria en contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2011LA-000007-01, "CONTRATO DE ENTREGA CONTRA DEMANDA DE SERVICIO PROFESIONAL PARA REACOMODO E IMPLEMENTACIÓN DE FINCAS EN EL CATASTRO MUNICIPAL". Presentado por la empresa Rojas e Hidalgo Consultores y Diseños S.A., para que procedan según derecho.

De acuerdo a lo establecido en el reglamento de Contratación Administrativa, los señores del concejo deben cumplir las siguientes fechas:

- Tienen 15 días, a partir del 20 de Junio para iniciar el proceso.
- Tienen dos días hábiles para notificar al adjudicado del proceso y pueda venir a una audiencia a defenderse.

- Tienen 3 días para responder la audiencia y notificar al adjudicado y a los oferentes.

Ciudad Quesada 16 de Junio, 2011. ReH 024/2011

**Oficina de Contratación Administrativa**

**Departamento de Proveduría**

**Municipalidad de San Carlos.**

**Ref: Recurso de Revocatoria Contra el Acto Final de Declaratoria de Concurso Desierto con Apelación Subsidiaria ante el Órgano Administrativo correspondiente. Licitación Abreviada 2011LA-000007-01**

Respecto a la adjudicación de "Contrato de Entrega Contra Demanda de Servicio Profesional para Reacomodo e Implementación de Fincas en el Catastro Municipal" según proceso 2011LA-000007-01 de la Municipalidad San Carlos, ratificado como desierto por el Concejo Municipal y contando ésta representación con interés legítimo por haber ostentado formal oferta al concurso, les expongo:

Al amparo del Artículo 1852.- Supuestos, de la Sección Cuarta: Recurso de Revocatoria, del Capítulo XII: Recursos, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, presento **Recurso de Revocatoria Contra el Acto Final de Declaratoria de Concurso Desierto con Apelación Subsidiaria ante el Órgano Administrativo correspondiente**, en consideración de la improcedencia legal y transgresiones a lo dispuesto en los reglamentos vigentes con que se declara desierto el concurso y se invalida la oferta presentada por la empresa suscrita. El propio acto final es erróneamente tipificado y en el documento de análisis de ofertas y recomendación de adjudicación emitido por el Departamento de Proveduría con número de oficio PV-627-2011, se exponen las razones de juicio que considera ese despacho y que presuntamente hacen-que se excluya la oferta en mención. Lo desvirtuado de estas consideraciones es que están equívocamente sustentadas y su argumento legal es ambiguo respecto a lo impugnado.

**Primera Fundamentación del Recurso:** El párrafo tercero del artículo 86-Acto Final, del Reglamento General a la Ley de Contratación Administrativa, indica: "Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas". El siguiente párrafo dice "Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso".

- a. Es claro que los procedimientos de acto final deben ser distintos en su forma y aplicación y tienen que obedecer a situaciones claramente establecidas en la jurisdicción. La Administración declara el concurso como desierto, lo que indicaría como lo señalan los párrafos anteriores, que una o más ofertas hayan sido elegibles; pero según se indica en el argumento de la Municipalidad (como también se probará que no es cierto) "ninguno de los oferentes cumple con las condiciones legales establecidas en el cartel de contratación". Portante: Como el resultado, dadas las conclusiones del análisis (que serán abajo objetadas), debió haber sido Infructuoso y no Desierto, la Municipalidad ha determinado un acto final improcedente, situación que jurídicamente anula el acto mismo.

**Segunda Fundamentación del Recurso:** El artículo 51-Concepto, Capítulo V del Reglamento General a la Ley de Contratación Administrativa, narra: "El cartel constituye

el reglamento específico de la contratación que se promueve (...). El inciso j) del Artículo 52., reza sobre la indicación puntual de requisitos que debe contener el cartel: "Contenido. El cartel de la licitación deberá contener al menos lo siguiente:", (entre otros:) "Indicación precisa, de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros". El artículo 54- Condiciones Invariables, del mismo Reglamento, indica: "En el cartel se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia". El artículo 56-Experiencia, indica categóricamente "Cuando la Administración solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto ésta haya sido positiva, (...) debiendo indicar el cartel la forma de acreditarla en forma idónea (...)".

- b. Transcribo del documento emitido por la Municipalidad: "El oferente **Rojas e Hidalgo Consultores y Diseños S.A.** incluye dentro de su oferta dos cartas de recomendación para ser tomadas en cuenta como la experiencia solicitada (...)", También se lee: "(...) Sin embargo no brinda detalles sobre nombres de proyectos, direcciones, datos específicos del trabajo realizado, duración y periodos de tiempo (...)". Además, el argumento de incumplimiento de dicho análisis se apoya en el artículo 83 del Reglamento que trata exclusivamente de la presentación de los requisitos pero no de su forma. La misma Administración asevera que las cartas fueron efectivamente presentadas; sin embargo lo que se argumenta como omitido es alguna información que no contienen pero que nunca fue solicitada puntualmente, ya que en el cartel lo que únicamente indica sobre estos documentos se lee así: "Los oferentes deben contar con dos cartas o certificados de experiencia en otros trabajos similares, esto para valorar la experiencia en el sistema de evaluación. Estos documentos deben ser aportados en la oferta". Es clara la obligación que tiene la Administración de manifestar de forma puntual en el cartel los requerimientos que crea convenientes. Por tanto: Esta representación ha cumplido en tiempo y forma (la forma solicitada en el cartel) con el requisito de las cartas de experiencia y resulta sin aplicación legal el artículo 83 del Reglamento, mismo con el que pretenden invalidar la oferta.
- c. El inciso i) del artículo 81-Aspectos Subsanales del Reglamento, indica: "Serán subsanales entre otros elementos, los siguientes: (...) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas (...). Esto es procedente aún tratándose de aspectos relacionados con la calificación de la oferta". -Seguidamente el inciso j): "Cualquier otro extremo que solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por la Administración, para una cabal valoración de la propuesta (...)". Como se comprueba en el punto anterior y constatable en el expediente respectivo que las cartas fueron correctamente presentadas en la oferta, la Administración pudo haber hecho uso de la facultad de solicitar a este oferente, las aclaraciones a esos documentos que hubiera creído necesarias, ya que como se apuntó, tal información no fue claramente solicitada en el pliego de condiciones. **Por tanto:** La Administración incurre en omisión del debido proceso, misma vez que obstaculiza la seguridad del principio de Eficacia ("La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración"). De igual forma se reprimen los derechos del oferente a poder subsanar lo permitido.
- d. A pesar de lo objetivas, explícitas y descriptivas que son las cartas de experiencia que se presentaron y que evidencian con holgura el conocimiento de los sistemas tecnológicos que se requieren para la correcta materialización

de los trabajos (que es el objetivo final de esta información), nos permitimos ofrecer todas las aclaraciones que la Municipalidad crea pertinentes sobre el contenido de ellas.

**Tercera Fundamentación del Recurso:** Del artículo 69-Subcontratación, del Reglamento General a la Ley de Contratación Administrativa, se desprende: "El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado, salvo que la Administración autorice un monto mayor". Las conclusiones de la Municipalidad vistas en el análisis respecto a las condiciones de los profesionales que la empresa suscrita contratará bajo dos distintas modalidades para la ejecución de los trabajos, denotan por una parte sólo conjeturas y por otra, la inaplicación e improcedencia del artículo en referencia.

- e. Ciertamente en la oferta no se consignó el status contractual de los profesionales a emplear, pero ello no supone transgresión alguna, ya que en el cartel de contratación no se solicitó, pero además corresponde ésta al tipo de información que cabe reguladamente subsanar según el mismo artículo 81-Aspectos Subsanales del Reglamento, como se hizo posteriormente a solicitud de la Municipalidad. Además, en, atención al oficio PV-605-2011 del Departamento de Proveeduría, ésta empresa consigna claramente la participación laboral de dichos profesionales, la misma que cumple en estricto apego, las regulaciones en esta materia, como se detalla abajo. **Por tanto:** Dicha carencia de información en la oferta, no puede de forma alguna considerarse como elemento de exclusión de la propuesta.
- f. Consta con prueba documental en el oficio ReH 020/2011 con el que se atiende la solicitud de corrección, que la única porción de los servicios que será subcontratada por esta empresa, equivalente al 49% del monto ofertado para el primer ítem (dada la modalidad de entrega contra demanda) y que el restante profesional involucrado" figurará como empleado directo de la empresa. **Por tanto:** Resulta evidente que no se está trasgrediendo en ninguna forma lo normado en materia de subcontratación y que consecuentemente es improcedente la invalidación de nuestra oferta por esta causa, tal como lo argumenta la Administración.
- g. Concluye también el análisis de forma juiciosa y sin sentido que "(...) se adjunta la respuesta del oficio con un contrato entre Rojas e Hidalgo Consultores y Diseños S.A. y Jorge Luis Rodríguez Rojas firmado el-mismo 26 de Mayo, fecha en la que se solicitó la aclaración". No nos es posible comprender ni se explica en el estudio, cual es la relevancia o inherencia de lo descrito con el caso que nos ocupa ni como ello afecta la admisibilidad o rechazo de nuestra oferta. Si fuera teoría de la Administración que el hecho de plasmar por escrito una eventual transacción de servicios profesionales en una fecha posterior a la apertura de ofertas, se constituye un incumplimiento, así deberá enunciarlo y ampararlo al tenor de la legalidad; porque pronunciarse con tanta simpleza y sin asidero legal en un proceso serio sobre las actuaciones de un participante y aún más en nombre de una institución pública, lo que produce es un halago a la mera suposición y un nocivo perjuicio a la legitimidad procesal que todos debemos promulgar.

**Cuarta Fundamentación del Recurso:** El artículo 4-Principios de eficacia y eficiencia, indica: "Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales. Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de la manera que

más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior. En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación".

- h. Como se prueba, ésta representación no ha incumplido ni en la presentación de requisitos de admisibilidad ni en las restricciones vigentes sobre subcontratación, únicos aspectos que con algún fundamento, deduce la Administración para la invalidación de nuestra oferta. Por tanto: Como consecuencia de una errada conclusión respecto a nuestra propuesta y sumadas las inobservancias de los demás oferentes estampadas en el documento de análisis, se provoca una infracción al artículo anteriormente transcrito y que desdichadamente conlleva a la prorrogación y rezago de las necesidades del municipio y principalmente del interés público.

**Aptitud para Resultar Adjudicatario:** Describe el documento de análisis de ofertas, que los demás proponentes incumplen en aspectos ponderativos y de admisibilidad, por lo que dadas las manifestaciones de esta" empresa sobre el cumplimiento cierto de los requisitos y la elegibilidad de nuestra oferta, existe una auténtica aptitud para resultar adjudicataria. Cabe recordar que esta representación ha celebrado y ejecutado ya dos contratos de obra de forma muy satisfactoria con la Municipalidad de San Carlos, además de otras tantas participaciones licitatorias; situación que evidencia nuestra formalidad y afán de cumplimiento.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se decline la Declaratoria de Concurso Desierto del proceso señalado, se admitan válidamente las referencias presentadas en la oferta sobre la experiencia, se reconozca la legitimidad de lo demostrado que en materia de subcontratación se propone y se adjudique al oferente que obtenga el mayor puntaje según el propio modelo de valoración establecido en el cartel de contratación.

#### **SE ACUERDA:**

**Inciso 1.-** Admitir el Recurso planteado por el señor Harold Rojas Vargas, Representante Legal ROJAS E HIDALGO CONSULTORES Y DISEÑOS S.A, contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2011LA-000007-01, correspondiente al proyecto de "Contrato de entrega contra demanda de servicio profesional para reacomodo e implementación de fincas en el Catastro Municipal", declarado como un proceso desierto. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Inciso 2.-** Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Departamento de Proveeduría copia de los recursos de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2011LA-000007-01 "Contrato de entrega contra demanda de servicio profesional para reacomodo e implementación de fincas en el Catastro Municipal", presentado por la empresa ROJAS E HIDALGO CONSULTORES Y DISEÑOS S.A., para que en conjunto realicen el análisis respectivo, y a la mayor brevedad se sirvan dar al Concejo Municipal la recomendación correspondiente. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Inciso 3.-** Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Departamento de Proveeduría copia del recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2011LA-000007-01 "Contrato de entrega contra demanda de servicio profesional para reacomodo e implementación de fincas en el Catastro

Municipal", presentado por la empresa ROJAS E HIDALGO CONSULTORES Y DISEÑOS S.A., para que en conjunto realicen el análisis respectivo, y a la mayor brevedad se sirvan dar al Concejo Municipal la recomendación correspondiente. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 35. Establecimiento de directrices para la creación, revisión y modificación de reglamentos.--**

Se recibe oficios A.M.-0835-2011 y A.M.-0872-2011 emitidos por la Alcaldía Municipal, los cuales se detallan a continuación:

**A.M.-0835-2011**

En relación con el acuerdo 13, Acta 32-2011, punto 2, en el cual, se me señalan directrices para la creación, revisión y modificación de reglamentos, indicando, que dichos actos deberán emanar del mismo Concejo, conformado por las distintas fuerzas políticas representadas, me sirvo indicar que dicha normativa es confusa.

El conocimiento profundo y detallado del actuar municipal, descansa en la Administración Municipal, sin démerito de la capacidad de comprensión que con el tiempo y las buenas experiencias puedan los señores Regidores llegar a alcanzar. Esta circunstancia, dá como resultado, que el conocimiento de los actos que requieran de reglamentación, provengan o emanen de la Administración, y que para nosotros, sea una actividad rutinaria, estar vigilando la correcta y oportuna aplicación de recomendaciones de regulación a ese Concejo.

Adicionalmente, se plantea en este asunto, un conflicto jurídico, en el tanto, muchas de las obligaciones legales institucionales, están en la esfera de acción, competencia, responsabilidad y ejecución de la Administración, por lo que es preocupante, que el Concejo, haya despojado a la Administración, de toda acción tendiente a crear, revisar o modificar situaciones reglamentarias.

De toda suerte, tiene esta Administración, claramente por establecido, que el acuerdo de marras, señala que el Concejo Municipal, se auto-traslada el 100 % de la potestad y por ende la responsabilidad de emanar directrices que tiendan a crear, revisar o modificar situaciones reglamentarias, no procediendo por tanto a partir de este momento, ninguna acción en ese sentido por parte de la Administración Municipal.

Para los efectos del caso, estoy dirigiendo copia de este Oficio, a las Jefaturas de Auditoría y Municipal, de la Contraloría General de la República, para los efectos pertinentes.

**A.M.-0872-2011**

Con relación al oficio **S.M.-1246-2011**, se devuelve la gestión de reglamentación a fin de regular el tema de exoneración de antejardín, pues mediante acuerdo municipal el Concejo determinó que toda acción relacionada con reglamentos deberá salir del seno de ese Concejo.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, copia de los oficios A.M.-0835-2011 y A.M.-0872-2011 emitidos por la Alcaldía Municipal, referentes al establecimiento de directrices para la creación, revisión y modificación de reglamentos, a fin de que se sirvan analizar los mismos y brinden la respectiva recomendación al Concejo Municipal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO No. 36. Remisión de recomendaciones por parte del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.--**

Se recibe oficio DE-E-315-11 emitido por la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, el cual se detalla a continuación:

Reciban saludos cordiales por parte del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (C.N.R.E.E.), ente rector de discapacidad en Costa Rica.

En el marco del ciclo presupuestario municipal, y de conformidad con las disposiciones normativas y constitucionales que le asignan a los gobiernos locales, entre otros, la promoción del desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población; concertar con actores locales, nacionales y extranjeros convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; convocar consultas populares e impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos de todas las personas a favor de la igualdad y la equidad, así como la incorporación de los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad y no discriminación en los planes, políticas, programas y servicios municipales, me permito solicitarles de manera atenta tomar nota de las siguientes recomendaciones:

- 1- Entre junio y agosto se realiza en las municipalidades el proceso de elaboración de planes, proyectos y presupuesto del siguiente año, en este caso del 2012. Los concejos de distrito recogen necesidades y proyectos de las comunidades, juntas de educación, juntas administrativas y asociaciones de desarrollo de las comunidades respectivas. Es un buen momento para instruir a las organizaciones, los concejos de distrito y las dependencias del gobierno local, para que se incorporen en esos proyectos criterios de accesibilidad universal, se atiendan necesidades de accesibilidad de entornos distritales, instituciones educativas y servicios municipales en general.
- 2- Es un momento para formular la política y el plan municipal de accesibilidad de corto y mediano plazo, de donde se deriven proyectos, metas y montos presupuestarios para incluir en el POA 2012.
- 3- Para formular la política y el plan de accesibilidad, es necesario organizar un taller con representantes de la sociedad civil de todos los distritos, incluidas personas con discapacidad, familiares de personas con discapacidad y adultas mayores, representantes de organizaciones de personas con discapacidad y otras, para identificar las necesidades de accesibilidad del entorno cantonal y los servicios públicos presentes en el municipio.
- 4- Otra opción es formular una propuesta de política y de plan, y convocar a los sectores de la sociedad civil indicados anteriormente para validar y realimentar la propuesta, sin que sea necesario de esta manera realizar el taller de diagnóstico.
- 5- Este también es un buen momento para verificar qué se incluyó en materia de accesibilidad en el POA 2011, si se está ejecutando lo programado o en su defecto plantear oportunamente las acciones correctivas. En caso de que el plan presupuesto 2011 no haya incorporado el componente de accesibilidad y discapacidad, es recomendable aprovechar los presupuestos extraordinarios, y de esta manera subsanar en la mayor medida posible tal deficiencia.
- 6- Así también se hace necesario asegurarse, que en todo tipo de autorizaciones que emita este gobierno local (permisos de construcción, patentes, espectáculos públicos y otros), se fiscalice el pleno cumplimiento de la ley 7600 y su reglamento en todos sus extremos.

Aprovecho la oportunidad para agradecer el esfuerzo y compromiso de los gobiernos locales que han avanzado en este sentido, y a los que no hayan emprendido el proceso de equiparación de oportunidades para todas las personas, solicitarles que se pongan en contacto con el personal de la sede regional a fin de recibir la asesoría correspondiente.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión Municipal de Accesibilidad, copia del oficio DE-E-315-11 emitido por la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, referente a la promoción del desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población, a fin de que se sirvan analizar el mismo y brinden la respectiva recomendación al Concejo Municipal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**CAPITULO X. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.**

**ARTÍCULO No. 37. Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.--**

**SE ACUERDA:**

1. Convocar a Sesión Extraordinaria el próximo miércoles 13 de julio del año en curso, a partir de las 04:30 p.m. en el Salón de Sesiones Municipal, siendo los puntos a tratar los siguientes:

- Atención a las organizaciones COOPEVIDA y COOPEAGUA.
- Atención a las ASADAS de Santa Rosa de Pocosol y Boca Arenal de Cutris.
- Atención a funcionarios del A y A.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Convocar a Sesión Extraordinaria el próximo miércoles 27 de julio del año en curso, a partir de las 06:00 p.m. en el distrito de La Fortuna, quedando pendiente el lugar específico en el cual se llevará a cabo, siendo los puntos a tratar los siguientes:

- Exposición por parte del Síndico de las prioridades aprobadas por el Concejo Municipal.
- Juramentación de miembros de Comités de Caminos.
- Informe sobre procedimiento de planificación para determinación de prioridades que se incluyen en los Planes Anuales Operativos Municipales.
- Atención a organizaciones comunales del distrito.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPITULO XI. NOMBRAMIENTOS EN COMISION.

### **ARTÍCULO No. 38. Nombramientos en comisión.--**

#### **SE ACUERDA:**

Nombrar en comisión a los Síndicos y Regidores que se detallan a continuación:

1. A los miembros de la Comisión encargada del tema de los Manuales, a fin de que el próximo miércoles 29 de junio del año en curso, a partir de las 02:00 p.m. asistan a reunión en la Municipalidad. **Votación unánime.**
2. A los miembros de la Junta de Relaciones Laborales, a fin de que el próximo viernes 01 de julio del año en curso, a partir de las 02:00 p.m. asistan a reunión en la Municipalidad. **Votación unánime.**
3. A los miembros de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, a fin de que el próximo domingo 24 de julio del año en curso, a partir de las 09:00 a.m. asistan a reunión en la Municipalidad. **Votación unánime.**
4. A la Regidora Aída Vásquez y a las Síndicas Mayela Rojas y Magally Herrera, a fin de que el próximo miércoles 29 de junio del año en curso, a partir de las 08:00 a.m. asistan a capacitación con la Dirección de Desarrollo Social en la Municipalidad. **Votación unánime.**
5. Al Síndico Francisco Villalobos, a fin de que el próximo lunes 04 de julio del año en curso, asista a reunión del Concejo de Distrito de La Fortuna. **Votación unánime.**
6. A la Regidora Liz Vargas, a fin de que el próximo jueves 07 de julio del año en curso, a partir de las 05:00 p.m., asista a reunión del Concejo de Distrito de Quesada en la Municipalidad. **Votación unánime.**

## CAPITULO XII. INFORMES DE COMISION.

### **ARTÍCULO No. 39. Informe del Síndico del distrito de La Fortuna.--**

Se recibe informe del Síndico Francisco Villalobos, el cual se detalla a continuación:

Mediante está me permito saludarles muy cordialmente, y a la vez con todo respeto dar el respectivo informe de nombramiento en comisión para asistir a reunión del consejo de distrito de La Fortuna San Carlos.

Mediante esta me permito informarles que el día 06-jun-2010, a las cuatro y treinta de la tarde procedimos a realizar reunión del Consejo de Distrito, Acta N. 4 en las instalaciones de La Asociación de Desarrollo en La Fortuna de San Carlos, contando con la presencia de los siguientes miembros:

José Francisco Villalobos Rojas, Presidente del Consejo  
Carlos Alberto Román Espinosa, Secretario del Consejo y  
Ligia María Castro Miranda, Concejal propietario.

Una vez agotada la agenda se procedió a finalizar la sesión a las seis y treinta pasado meridiano de este día.

La Presidente Municipal da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 40. Informe del Regidor Gilberth Cedeño Machado.--**

Se recibe informe del Regidor Gilberth Cedeño, el cual se detalla a continuación:

**ASAMBLEA ANUAL DE LA ASOCIACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA  
REGIÓN HUETAR NORTE**

**Décima Asamblea Anual Ordinaria**

**Fecha: 10 de junio 2011**

Décima Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte, celebrada el viernes 10 de junio de 2011, en las instalaciones de URCOZON R.L. en Ciudad Quesada, a las 2 p.m., en según convocatoria con la asistencia de 41 asociados de un total de 68 con 12 asambleístas que justificaron su ausencia. Además se contó con la participación de 17 invitados especiales.

La Agenda fue la siguiente: Registro de asistencia, comprobación del quorum entonado del Himno Nacional, entonación del Himno a San Carlos lectura del acta anterior informe de labores del presidente, informe de labores del tesorero, informe de labores del fiscal, avances en temas prioritarios, elección de miembros de la junta directiva (por ser año impar corresponde elegir los siguientes puestos: Presidente, tesorero Vocal 2, y fiscal), firma de convenios, asuntos vanos y refrigerio.

**Convenios a firmar:**

- Convenio de cooperación económica entre las Cooperativas COOCIQUE, COOPELESCA y Dos Pinos, y la Zona Económica Especial, para el desarrollo del Proyecto "Determinación de la Vocación de un Parque Industrial en la Zona Huetar Norte de Costa Rica"
- Convenio específico para el préstamo de instalaciones, suscrito entre el INA y la Asociación para el Desarrollo de la Región Huetar Norte. Periodo 2011-2014
- Convenio marco de cooperación entre el Banco de Cosía Rica y la Asociación para el Desarrollo de la Región Huetar Norte para impulsar acciones en conjunto que incidan en la dinámica económica regional.

**Acuerdo de la Asamblea: Se autoriza a la Junta Directiva de la Agencia para el Desarrollo a la firma de acuerdo para la ejecución del proyecto BID/FOMIN denominado:**

"Proyecto Articulación Público - Privada para el Desarrollo Sostenible y Competitivo de la RHN CR-M1017 con el Banco Interamericano de Desarrollo en calidad de administración del FOMIN."

Este proyecto tendrá impacto en cuatro sectores:

- a. Agencia para el Desarrollo
- b. Gobiernos Locales
- c. Sector Productivo
- d. Instituciones públicas

**Organismo Ejecutor:**

Asociación Agencia para el Desarrollo de la Región Huetar Norte (ZEEZN)

**Beneficiarios**

Beneficiarios directos: MIPYME de servicios, industriales y agrícolas, funcionarios municipales y representantes de entes gubernamentales.

**Financiamiento:**

FOMIN (no reembolsable) US\$ 995.000  
 Contrapartida local: US\$422.400  
 Total: US\$ 1.417.400

**La junta directiva quedó integrada de la siguiente manera:**

Nombre	Cargo	Sector
Bladimir Arroyo Rojas	Presidente	Empresarial-Agroindustrial
Luis Barrientos Camacho	Vicepresidente	Institucional
Luis Arturo Salazar	Secretario	Empresarial-Forestal
Luis Fernando Solís Sauma	Tesorero	Cooperativo
Fernando Valverde Sánchez	Vocal 1	Empresarial - Turismo
Selenia Pacheco Morera	Vocal 2	Gobierno
Olger Murillo Bravo	Vocal 3	Académico
Luis Corella Viquez	Fiscal	Cooperativo

**Puntos varios que se destacan en los informes:**

Proyectos que empiezan a gestionarse para la próxima década:

Pian Nacional de Transportes: Incidencia para la introducción de proyectos estratégicos para la Región tales como, Infraestructura vial y portuaria, Plataforma Logística y Aeropuerto.

Tapón de Chilamate: Estado actual del cartel de Licitación en Internet, cierre de recibo de ofertas, 28 de junio - 2011.

Parque Empresarial: Contratación de estudio para su vocación. COOCIQUE - COOPELESCA- DOS PINOS.

Puesto Fronterizo: Gestiones para su diseño, planos y presupuestos con recursos del BID.

Plantel de RECOPE. Gestiones realizadas permitirán que la construcción se acuerde realizarla en el cantón de San Carlos. Esto generará un canon para la Municipalidad San Carlos.

**Fuentes de financiamiento de la Agencia:**

En especie: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Instituto Nacional de Aprendizaje, Coocique, Dos Pinos, Municipalidad San Carlos y San Carlos Al día.

Aportaciones Económicas: Banco de Costa Rica, Rojas y Rodríguez, Cámara de Comercio, Agregados H y M, Grupo 8, Empac Corrugados, Tico Frut, Colono Agropecuario, Maderas Cultivadas de Costa Rica, Sky Adventures y URCOZON.

La Presidente Municipal da por recibido el presente informe.

**ARTÍCULO No. 41. Informe de la Síndica del distrito de Monterrey.--**

Se recibe informe de la Síndica Isabel Arce, el cual se detalla a continuación:

Lunes 13 de junio del 2011

Asistí a reunión con la Asociación de Desarrollo Integral de Monterrey para la organización de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal en esta comunidad, ya que el Síndico propietario me asignó esa labor.

Adjunto Acta.

La Presidente Municipal da por recibido el presente informe.

#### **ARTÍCULO No. 42. Informe de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos.--**

El Síndico de La Fortuna, Francisco Villalobos, procede a hacer entrega de la nota que se detalla a continuación:

INFORME 5 DEL 15 DE JUNIO DEL 2011.

SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS. Palacio Municipal, Ciudad Quesada, a las 16:00 horas del 15 de junio de 2011.

Presentes los regidores Elí Roque Salas Herrera, quien coordina, Marcela Céspedes Rojas, Edgardo Vinicio Araya Sibaja y Aida Vásquez Cubillo. Se encuentran presentes además los funcionarios Leonidas Vásquez, Administrador Tributario y la Licda. Gabriela González, de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

I. Se continúa con el análisis iniciado en la Sesión anterior sobre la iniciativa de reforma a la Ley de Patentes del cantón de San Carlos, específicamente en cuanto a la propuesta de reforma a los artículos 20, inciso d y 26. Se analiza, se discute y SE ACUERDA:

1. Recomendar al Concejo la aprobación de la iniciativa de reforma legal en su totalidad, con las siguientes modificaciones:

#### **“ARTÍCULO 20.- Actividades afectas al impuesto.**

Todas las actividades lucrativas que seguidamente se señalan, comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas y cualesquiera otras que en el futuro sean reconocidas como tales, pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 06 y 07 de esta Ley. **a)... b)... c)... d) Actividades Agropecuarias.** Comprenderá toda clase de actividades de siembra, recolección de productos agrícolas, de granjas, lecherías, avícolas, porcinas, y cualquier otro tipo de actividad con características similares, ejercida por persona física o jurídica que se encuentren debidamente inscritas ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda y que su renta bruta mensual supere el equivalente a 10 salarios base de un oficinista I, según lo establece la Ley N° 7337, que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal.”

**“ARTÍCULO 26.- Porcentaje del impuesto destinado a asociaciones dedicadas a la protección de la niñez y la adolescencia en San Carlos.** Facúltese a la Municipalidad de San Carlos para que de los fondos anuales generados por el presente impuesto, se destine un mínimo del 2% para que sea utilizado, según lo establezca el Concejo Municipal, a Asociaciones sin fines de lucro, de bien social, cuyo fin principal sea la protección a la infancia o la niñez y adolescencia, debidamente constituidas e inscritas, que realicen sus actividades y tengan su domicilio en el Cantón de San

Carlos. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de los Recursos públicos destinados a estas Asociaciones.”

II. Se recibe a los representantes del Sindicato de la Municipalidad de San Carlos, señores Estela Vargas Cordero, Secretaria Adjunta; Carlos Valerio Cascante, Secretario General y Juan Gabriel López Calvo, Secretario de Formación, con el fin de abordar el análisis del Reglamento de Becas y el Reglamento para el Reconocimiento de la Disponibilidad de la Municipalidad de San Carlos.

Se analiza inicialmente el reglamento de disponibilidad y se toma nota de las objeciones y preocupaciones que plantean los representantes del Sindicato, a saber:

1. Artículo 2. Revisar las tablas de porcentajes, pues no tienen claro las repercusiones que dicha redacción pueda tener en el salario de los trabajadores municipales.
2. Artículo 8. Existe preocupación sobre el tema que se trata ahí sobre el pago de horas extras.
3. Artículo 6. Sobre el tema del contrato de disponibilidad que debe firmarse para tener derecho al pago de la disponibilidad, en cuanto a la obligatoriedad o voluntariedad de dicha disponibilidad. ¿Qué pasa con el tema del servicio público?.
4. Artículo 5. Debería dársele mayor participación y permitir recomendaciones del Departamento de Recursos Humanos.
5. Artículo 17. Se expresa preocupación en este artículo, en cuanto a que el Alcalde pueda modificar las cláusulas del contrato que debe firmarse, porque en el fondo estaría modificando el reglamento que se está analizando y eso no sería legal.

En cuanto a este punto, SE ACUERDA:

- Que el sindicato hará llegar las observaciones por escrito, o textos sustitutivos propuestos, con el fin de convocar a una próxima sesión extraordinaria para conocer de esas propuestas.
- Recomendar al Concejo que se solicite a la Alcaldía que remita a esta Comisión el Contrato de Disponibilidad que se supone es parte integrante del Reglamento, con el fin de analizarlos conjuntamente en la próxima sesión que se convoque al efecto.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión al ser las 18:30 horas.

**AL SER LAS 21:15 HORAS, LA SEÑORA PRESIDENTE MUNICIPAL, DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN, SIN HABERSE PODIDO AGOTAR LA AGENDA.--**

**María Marcela Céspedes Rojas**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Alejandra Bustamante Segura**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**